

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5896**  
CELEBRADA EL JUEVES 7 DE MAYO DE 2015  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5908 DEL JUEVES 16 DE JUNIO DE 2015



**TABLA DE CONTENIDO**

**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 5888.....	2
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	3
3. PROYECTO DE LEY. PD-15-04-026. <i>Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b), del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525; de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica.</i> Expediente N.º 19.279.....	6
4. PROYECTO DE LEY. PD-15-04-025. <i>Desarrollo de Obra Pública corredor vial San José-Cartago, mediante fideicomiso.</i> Expediente N.º 19.280.....	14
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-15-04-027. Propuesta de creación de una comisión especial para que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una “serie gerencial” en la UCR.....	20
6. PROYECTO DE LEY. PD-15-04-028. <i>Aprobación del acuerdo marco de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala.</i> Expediente N.º 19.359.....	31
7. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	36
8. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-15-007. <i>Reforma a la ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019, del 9 de agosto de 1962.</i> Expediente N.º 19.129.....	41
9. NOMBRAMIENTO. Del representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Agroalimentarias.....	50
10. AGENDA. Ampliación.....	53
11. PROYECTO DE LEY. PD-15-05-030. <i>Ley de profesionalización del servicio exterior.</i> Expediente N.º 18.255.....	54

Acta de la **sesión N.º 5896, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves siete de mayo de dos mil quince.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo Medrano, director, Área de Artes y Letras; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Srta. Madeline Soto Paniagua y Sr. Federico Blanco Gamboa, sector estudiantil, y M.Sc. Saray Córdoba González, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jorge Murillo Medrano, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta N.º 5888, ordinaria, del jueves 9 de abril de 2015.
2. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
3. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.º 5895.
4. Proyecto de Ley *Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b), del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525; y de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica*. Expediente N.º 19.279 (PD-15-04-026).
5. Proyecto de Ley denominado: *Ley para el desarrollo de la obra pública, corredor vial San José-Cartago mediante fideicomiso*. Expediente N.º 19.280 (PD-15-04-025).
6. Conformar una comisión especial que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una "serie gerencial" en la Universidad de Costa Rica (PD-15-04-027).
7. Proyecto de Ley denominado *Aprobación del acuerdo de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala*. Expediente N.º 19.359 (PD-15-04-028).
8. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Reforma a la Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962*. Expediente N.º 19.129 (CEL-DIC-15-007).
9. Nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Agroalimentarias.

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 5888, del 9 de abril de 2015, para su aprobación.**

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la aprobación del acta N.º 5888, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 5888, sin modificaciones de forma.**

## ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Lucía Rincón Soto, Monika Christine Springer, Ilka Treminio Sánchez, Bruno Lomonte Vigliotti, Milagro Piñeiro Ruizallan y Josué Campos Gallo.**

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Lucía Rincón Soto**.

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y cinco minutos, entra la Srta. Madeline Soto. \*\*\*\*

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Monika Christine Springer**. Explica que Rectoría rebajó \$43 por un rubro que le habían puesto en el tiquete aéreo sobre un seguro.

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO destaca que a la solicitud anterior, también, le habían dado la totalidad de los viáticos.

A continuación, expone la solicitud de apoyo financiero de **Ilka Treminio Sánchez**. Indica que tiene nueve años de ser profesora interina, pero es exbecaria y, en este momento, está en su segundo año como exbecaria.

EL DR. JORGE MURILLO señala que la actividad es el 10 y el 11; el permiso es por esos días, pero las vacaciones son el 8, 9 y 12, y ella regresa el 14; entonces, se pregunta qué pasa con el 6, 7, 13 y 14, aunque puede ser que sean sábados y domingos.

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que, efectivamente, corresponden a fin de semana.

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Bruno Lomonte Vigliotti**. Explica que son distintas actividades, pero se pone como actividad general del 22 de setiembre al 1.º de octubre. La solicitud a la Universidad es por medio del mismo proyecto de investigación que él coordina y que está dentro de lo presupuestado para este año.

Indica que en relación con los envenenamientos por mordedura de serpiente, se logró que se establecieran en la Organización Mundial de la Salud (OMS) como enfermedades olvidadas, porque antes ni siquiera estaban en la lista. Eso se logró hace unos años por medio de una participación de varios investigadores, sobre todo de Inglaterra, del Clodomiro Picado, en Costa Rica y Australia, de manera que él asistirá a un taller donde discutirán sobre eso mismo.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, entra el Sr. Federico Blanco. \*\*\*\*

EL DR. JORGE MURILLO solicita que corrijan si el dos de octubre no está incluido, porque arriba dice que son vacaciones, entonces, para que no quede que dará una conferencia 1 y 2 de octubre, y que arriba diga que estará de vacaciones el 2, porque no correspondería estar de vacaciones si dará una conferencia. Solamente, para que calcen los días.

Inmediatamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Milagro Piñeiro Ruizallan**. Recuerda que ya vieron esta solicitud anteriormente, y una de las cosas por las cuales se devolvió es que ella colocaba un aporte personal muy alto; posiblemente que cubría sus vacaciones, pero no tenía que aparecer más que lo que fuera a aportar para los días de la actividad.

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Josué Campos Gallo**. Aclara que en este momento el señor Campos no está nombrado en la Escuela de Física, porque tiene un nombramiento por medio tiempo en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, y trabaja con el CONARE, desconoce cuánto.

EL DR. JORGE MURILLO indica que no deben levantar el requisito, sino que los profesores de la Sede Interuniversitaria, hasta donde tienen entendido, si no están nombrados por la Universidad, no son profesores de la Institución, de manera que se pregunta con qué presupuesto está nombrado en este caso; por lo tanto, habría que investigar muy bien eso, porque si es con presupuesto del CONARE, no podrían aprobarle los viáticos, porque no tendría relación laboral con la UCR.

Seguidamente, somete a discusión la solicitud de apoyo financiero.

LA DRA. RITA MEOÑO estima muy importante la observación del Dr. Murillo, pero viene con una recomendación de la Rectoría; piensa que debieron haber revisado eso.

EL DR. JORGE MURILLO indica que, como han surgido algunas inquietudes y dudas sobre esta solicitud, que aclararán con el personal de apoyo del Consejo, de modo que suspenderá la votación de esta solicitud en específico y el acuerdo en firme de todas las solicitudes; luego, volverán a este punto.

Seguidamente, somete a votación suspender la aprobación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender momentáneamente la aprobación de la solicitudes de apoyo, con el fin de que se aclaren las dudas surgidas en torno a la solicitud de Allan Campos Gallo, de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.**

### ARTÍCULO 3

**El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b), del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525; de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica. Expediente 19.279.**

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b) del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525; y de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica*. Expediente N.º 19.279 (oficio DH-228-2014, del 31 de octubre de 2014).
2. La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, para la emisión del criterio institucional, mediante el oficio R-7517-2014, del 3 de noviembre de 2014.
3. Con oficio CU-D-14-11-535, del 6 de noviembre del 2014, la Dirección del Consejo Universitario solicita criterio a la Oficina Jurídica sobre este Proyecto de Ley; esta última instancia dictaminó sobre el particular mediante el oficio OJ-1189-2014, del 10 de noviembre de 2014.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite en oficio CU-AD-14-11-050, del 21 de noviembre de 2014.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5871, artículo 5, del 10 de febrero de 2015, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), a la Escuela de Antropología, y al Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES)*.
6. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-9-2015, del 7 de enero de 2015, les solicitó a las unidades antes indicadas que se pronunciaran con respecto al Proyecto de Ley en análisis. En atención a esta solicitud las unidades enviaron sus observaciones.

#### ANÁLISIS

##### I.- Génesis

En la exposición de motivos se indica que *la política pública resulta discriminatoria cuando las prácticas institucionales, la organización económica, las representaciones culturales y otras normas de la realidad nacional no consideran la particularidad o especificidad de la población a la que va dirigida o tiende a beneficiar. En este sentido, tan discriminatorio puede resultar hacer diferencias odiosas donde no las hay, como negarse a reconocer las diferencias reales que obligan a la toma de medidas afirmativas en contra de la discriminación y que visibilicen esas diferencias desde un enfoque objetivo y enriquecedor.*

Ante la necesidad de visibilizar los grupos étnicos, específicamente, los afrodescendientes, se incluyeron, en el censo<sup>1</sup> del año 2011, variables de identificación de personas negras, afrodescendientes y mulatos o mulatas. Algunos de los resultados obtenidos de este censo fueron: de los 4.301.712 personas, el 7,8% (334.437 personas) corresponden a población afrodescendiente.

También se obtuvieron datos relacionados con variables económicas y de educación, tales como:

- Solo el 8,6% de las personas identificadas dentro de la categoría afrodescendientes cuentan con estudios universitarios.
- Únicamente el 5,5% de los hombres afrodescendientes poseen un trabajo de nivel profesional o científico, mientras que el 57,3% se dedica a actividades artesanales o de baja calificación.
- En el caso de las mujeres afrodescendientes, 15,5% prestan servicios domésticos, mientras que el 14,55% trabajan por cuenta propia.

Dado lo anterior, la diputada Mauren Clarke Clarke, quien presenta este Proyecto de Ley, indica que, para evitar la discriminación y propiciar el reconocimiento de la realidad pluricultural que ostenta Costa Rica, resulta necesario formular políticas públicas que (...) *transversalicen el respeto a la multiculturalidad y la pluriétnicidad, como parte de los objetivos de la planificación nacional, y que se vea reflejado en todos los ámbitos, pero, especialmente, en la educación y la cultura, como motores del cambio de patrones sociales, siempre hacia la búsqueda de relaciones de interculturalidad, que no solamente coexistan diversos grupos sino que estos se relacionen sinérgicamente y en condiciones de horizontalidad.*

## II.- Propósito

El presente Proyecto de Ley, según la exposición de motivos, propone que el Ministerio de Planificación vigile que el Sistema Nacional de Planificación contemple la elaboración de propuestas de política y planes de carácter multicultural y pluriétnico, como ejes transversales del Sistema, y las someta a consideración y aprobación de estos grupos étnicos, con el fin de construir propuestas que impulsen la igualdad étnica. También, plantea la modificación de la Ley Fundamental de Educación, para que la educación costarricense promueva la pluriculturalidad e interculturalidad.

Esta propuesta abarca tres ámbitos: planificación nacional, educación y cultura; de esta manera se pretende facilitar las oportunidades para construir políticas públicas desde una óptica más inclusiva, considerando que la multiculturalidad implica el respeto y la aceptación de todas las culturas, la igualdad de oportunidades y de trato, el aseguramiento de la participación de los grupos étnicos en los asuntos públicos, el respeto a la dignidad de todos los grupos culturales y la inclusión de los colectivos étnicos en el desarrollo de la nación.

## III.- Proyecto de ley

Los artículos 1 y 2 proponen las siguientes reformas:

**ARTÍCULO 1.-** Se reforma el artículo 9 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de junio de 1974, y sus reformas.

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 9.-</b> Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica velar porque los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de Derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.	<b>Artículo 9.-</b> Corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica velar por que los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de Derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, <b>y que respeten las diferencias y las necesidades propias de una sociedad multicultural y pluriétnica.</b>

**ARTÍCULO 2.-** Se reforman el artículo 1 y el inciso b) del artículo 9 de la Ley N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957.

<sup>1</sup> Censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica (INEC).

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 1º.-</b> Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada.	<b>Artículo 1.-</b> Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada. <b>Por lo que se deberá estimular y fomentar en los educandos el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad multiétnica y pluricultural de nuestro país.</b>
<p><b>Artículo 9º.-</b> El Consejo Superior de Educación autorizará los planes de estudio y los programas de enseñanza para los diversos niveles y tipos de educación. Esos planes y programas serán flexibles y variarán conforme lo indiquen las condiciones y necesidades del país y el progreso de las ciencias de la educación y serán revisados periódicamente por el propio Consejo. Deberán concebirse y realizarse tomando en consideración:</p> <p>a) Las correlaciones necesarias para asegurar la unidad y continuidad del proceso de la enseñanza; y b) Las necesidades e intereses psicobiológicos y sociales de los alumnos.</p>	b) Las necesidades e intereses psicobiológicos y sociales de los alumnos <b>en una sociedad caracterizada por ser multicultural y pluriétnica, hacia la búsqueda de relaciones de interculturalidad.</b>

En cuanto a los artículos 3 y 4 , contemplan las siguientes adiciones:

**ARTÍCULO 3.-** Se adicionan un inciso d) al artículo 1 y un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional, de 2 de junio de 1974, y sus reformas. El texto dirá:

**Artículo 1º.-** *Se establece un Sistema Nacional de Planificación que tendrá los siguientes objetivos:*

(...)

*d) Reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica, con sus necesidades propias y en procura de la no discriminación.*

**Artículo 2º.-** *Para alcanzar sus objetivos el Sistema Nacional de Planificación realizará las siguientes funciones:*

(...)

*f) Elaborar propuestas de política y planes de carácter multicultural y pluriétnico, como ejes transversales del Sistema Nacional de Planificación, con el fin de construir propuestas que promuevan la igualdad étnica y una evaluación sistemática de su aplicación.*

**ARTÍCULO 4.-** Se adiciona un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, de 25 de setiembre de 1957. El texto dirá:

**Artículo 2.-**

(...)

*e) La formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural, conscientes de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana sin discriminación de ningún tipo.”*

Finalmente, se crea el artículo N.º 5 el cual indica:

**ARTÍCULO 5.-***El Ministerio de Cultura velará por que sus programas y acciones se dirijan a la protección, la promoción y la gestión de los derechos culturales bajo el enfoque de respeto y fomento de la interculturalidad, reconociendo así el carácter pluriétnico y multicultural de nuestro país.*

#### IV.- Criterios

##### a) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, con respecto al Proyecto de Ley en análisis señala: (...) *Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas* (oficio OJ-1189-2014, del 10 de noviembre de 2014).

##### b) Criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario señala que el Proyecto de Ley no roza la autonomía universitaria.

En lo que respecta al articulado del Proyecto indica que en los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley se hace referencia al término *reforma*; no obstante, dada la naturaleza de los cambios, realmente, se trata de una *adición*. Además, aclara que el artículo 4 de este Proyecto propone la adición de un inciso e) al artículo 2, de la Ley N.º 2160; sin embargo, el artículo 2 de la citada Ley posee inciso e), por lo que se debe agregar un inciso f).

En virtud de lo anterior, se sugiere comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar la iniciativa de Proyecto de Ley que tramita en el expediente N.º 19.279 (oficio CU-AD-14-11-050, del 21 de noviembre de 2014).

##### c) Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5871, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), a la Escuela de Antropología, y al Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES)*.

Dado lo anterior, el director del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-9-2015, del 7 de enero de 2015, les solicitó a las unidades precitadas, que se pronunciaran con respecto al Proyecto de Ley, las cuales, respectivamente, enviaron sus observaciones en los oficios CIICLA.D.078-2015, del 27 de enero de 2015 (contiene el criterio de la Dra. María de los Ángeles Acuña, historiadora Sede de Occidente), EAT-031-2015, del 22 de enero de 2015, y mediante la nota del 25 de febrero, suscrita por el Ing. Rafael Oreamuno, director del CIEDES.

Entre los elementos más significativos que señala el CIICLA, destacan:

*La invisibilización de la diversidad étnica y cultural en la construcción de la identidad costarricense es innegable (...)*

*(...) En las obras del siglo XIX, prevalece la imagen de miseria y pobreza, donde lo colonial se identificó como el pasado oscuro con el objetivo de realzar el presente independiente y republicano de Costa Rica, como forma de legitimación del proyecto de orden y paz, pero también como elemento diferenciador con el resto de los países centroamericanos. En estas obras se resaltaba la herencia europea y cristiana de los habitantes, el aporte de las poblaciones indígenas en la sociedad y la cultura de la Costa Rica del siglo XIX, es simplemente inadvertido en esta interpretación del pasado colonial (...).*

*(...) De ahí que la interpretación del pasado colonial en relación a las poblaciones indígenas y africanas es de total desvinculación, desarraigo, de dichos grupos del costarricense real. Por tanto, es en esta primera construcción del pasado colonial donde inician el mito de la Costa Rica blanca, de la Costa Rica diferente al resto de los países de Centroamérica, donde la herencia europea, el orden y la paz imperaban y prevalecían. Pero también el mito de la ausencia del negro en Costa Rica en la colonia y su presencia, exclusivamente en el Caribe costarricense, a partir de la construcción del ferrocarril al Atlántico a fines del siglo XIX. Un discurso que es fiel reflejo de la tendencia e interpretación que se siguió y forjó en Costa Rica, en tiempos del periodo republicano, y que trascendió al siglo anterior y al presente, sobre las poblaciones indígenas y afrodescendientes, ajenos, lejanos, en síntesis invisibles al mundo de los habitantes del Valle Central.*

*En la primera mitad del siglo XX (...) se reconoce la existencia de otros grupos étnicos, a saber indígenas, mestizos, mulatos y negros, pero lástimosamente se sigue negando en esta historiografía su importancia, aporte biológico y cultural en la sociedad costarricense.*

*Para mediados del siglo XX (...) se plantea que en Costa Rica no hubo castas, ni esclavitud, todos los habitantes fueron personas que hicieron valer su calidad de seres humanos. Se identifica el siglo XVIII como el del labriego, se da el inicio del proceso de democratización, el cual abarcó por igual a todos los ciudadanos, fueran mestizos, criollos o españoles. Los rasgos fundamentales de la democracia rural fueron la pequeña propiedad y la igualdad. Sin embargo esta igualdad no alcanzó a todos los habitantes*

de Costa Rica pues los indígenas, los descendientes de africanos, y los migrantes de países vecinos o tierras lejanas como Asia quedaron fuera del mundo del labriego del siglo XVIII (...).

(...) De ahí que la pertinencia de un proyecto de ley y reforma que permita visibilizar a los grupos étnicos, a saber pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes de regiones lejanas o vecinas, es de mucha significancia, pues es dar un gran paso hacia el respeto de las diferencias y necesidades propias de una sociedad multicultural y pluriétnica. Hacia el estímulo, entre las jóvenes generaciones, por apreciar el ejercicio de los derechos humanos, reconociendo el carácter pluriétnico y multicultural de nuestro país (...).

Por su parte, la Escuela de Antropología advierte que existen leves diferencias entre estos conceptos que incluye el texto: multicultural, pluricultural, pluriétnico e intercultural.

Las diferencias más significativas se dan entre los términos multicultural e intercultural; el primero significa la coexistencia de culturas diferentes en un mismo espacio y tiempo; mientras que la palabra intercultural se refiere a la convivencia e interacción entre culturas en forma tolerante, horizontal, respetuosa, y colaborativa.

La Escuela de Antropología indica que debido a las diferencias entre estas dos definiciones, algunos textos académicos o de organismos internacionales han optado por usar ambas palabras juntas.

En cuanto a la modificación de artículos, destacan las siguientes observaciones:

1. *Primero, realizar modificaciones en los tres ámbitos propuestos lo consideramos estratégico y un recurso jurídico que puede ser de gran utilidad a los ciudadanos en la demanda de sus derechos ante el estado.*
2. *La propuesta de destacar el papel del Ministerio de Planificación como eje articulador y promotor de la transversalidad es un aspecto clave en esta propuesta. Solo se debe evaluar si estas reformas de los artículos son suficientes para potencializar y concretizar esta labor.*
3. *Con relación a la reforma el artículo y la adición de los incisos de la Ley N.º 5525, de Planificación consideramos lo siguiente:*
  - 3.1- *El uso del término multicultural en el artículo 9 junto a pluriétnica me parece apropiado.*
  - 3.2- *La redacción del inciso d. considero que debe mejorarse, y es apropiado agregar el concepto de interculturalidad. A modo de ejemplo sugerimos:*

*“d) Reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica, las necesidades particulares de su población, así como la convivencia intercultural y la procura de la no discriminación.”*
  - 3.3- *El inciso f. considero pertinente cambiar multicultural por intercultural, quedaría así, “elaborar propuestas de política y planes de carácter intercultural y pluriétnico...”*
4. *Con relación a las reformas de la Ley N.º 2160, Ley Fundamental de Educación, consideramos lo siguiente:*
  - 4.1.- *Las modificaciones están orientadas a un nivel más abstracto, pensando en los valores y principios que debe inculcar, en los educandos, lo que está muy bien, más el punto clave son las políticas educativas y la necesidad de una educación intercultural y adecuada a las particularidades étnicas y culturales de los habitantes de la nación. Es decir, buscar un impacto más determinante y con más consecuencias en el accionar de este Ministerio tal como se hizo con Planificación. Es decir a nuestro criterio lo ideal sería que el artículo dicte que; “Todo habitante de la República tiene derecho a la educación intercultural y el Estado la obligación de...”. Evidentemente, que proponer una educación intercultural implicara una reforma mayor y más estructural de los contenidos curriculares, la formación docente y el eje pedagógico en el Ministerio de Educación.*

*Sabemos que hay en la Asamblea Legislativa varias iniciativas de ley en este sentido (incluso una nueva ley de educación que lo contempla), y en ese sentido puede que la reforma de este artículo sea pensada de manera temporal, en la espera de estas propuestas legislativas de mayor profundidad se concreten.*

  - 4.2. *De esta manera si lo que se busca es una reforma temporal y un impacto menor (en espera de nuevas leyes), se sugiere que se mencione o insinúe el concepto de educación intercultural. Tal como se ejemplifica en las siguientes redacciones:*

*“Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia, adecuada y considerando las diferencias étnicas y culturales. Por lo que se deberá estimular y fomentar en los educandos el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad multiétnica y pluricultural de nuestro país.*

El CIEDES en su criterio destaca que (...) *La legislación costarricense favorece y ha reconocido, en múltiples oportunidades, el carácter multicultural y pluriétnico de muchas comunidades del país. Lo que se necesita es que alcancemos el nivel educativo suficiente como para comprender y tolerar que, como personas individuales, todos tenemos enfoques diferentes ante la realidad que percibimos y, con base en el respeto a esas diferencias, construimos una sociedad multicultural y pluriétnica donde todas las culturas, razas, religiones y credos políticos tienen cabida y se ejercen plenamente con el respeto de todos los miembros de la sociedad.*

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el *Proyecto de Ley Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b) del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525; y de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica*. Expediente N.º 19.279, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

## CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>2</sup>, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio DH-228-2014, del 31 de octubre de 2014, suscrita por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de área, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b) del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525; y de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica. Expediente N.º 19.279. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7517-2014, del 3 de noviembre de 2014.
2. El presente Proyecto de Ley, pretende, desde tres ámbitos: planificación nacional, educación, y cultura, facilitar las oportunidades para construir políticas públicas más inclusivas, considerando que la multiculturalidad implica el respeto y la aceptación de todas las culturas, la igualdad de oportunidades y de trato, el aseguramiento de la participación de los grupos étnicos en los asuntos públicos, el respeto a la dignidad de todos los grupos culturales y la inmersión de los colectivos étnicos en el desarrollo de la nación, con el propósito de reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de nuestro país. Las modificaciones en estos tres ámbitos son estratégicas y constituyen un recurso jurídico para que los ciudadanos puedan demandar sus derechos ante el Estado.
3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1189-2014, del 10 de noviembre de 2014, señala que el Proyecto de Ley en análisis no afecta la autonomía universitaria en ninguno de sus ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda y gestión universitaria, y áreas sustantivas.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis al Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana, a la Escuela de Antropología, y al Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (oficio CU-9-2015, del 7 de enero de 2015).
5. En la construcción de la identidad costarricense ha sido indiscutible la invisibilización de la diversidad étnica y cultural. En cuanto a la interpretación del pasado colonial se indica que fue inadvertido el aporte de las poblaciones indígenas a la sociedad y la cultura de la Costa Rica del siglo XIX. Y es a partir de la primera mitad del siglo XX que se reconoce la existencia de otros grupos étnicos, tales como indígenas, mestizos, mulatos, y negros; sin embargo, en la historiografía se negó su importancia, y aporte biológico y cultural a la sociedad costarricense.

Dado lo anterior, es pertinente este Proyecto de Ley, ya que busca visibilizar a los grupos étnicos, a saber pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes de regiones lejanas o vecinas, con el fin de que se respeten las diferencias y necesidades propias de una sociedad multicultural y pluriétnica.

6. Existen diferencias sutiles entre los siguientes conceptos que contempla este Proyecto de Ley: multicultural, pluricultural, pluriétnico e intercultural. Pero las más significativas se dan entre los términos multicultural e intercultural; el primero se refiere a la coexistencia de culturas diferentes en un mismo espacio y tiempo; mientras que la palabra intercultural significa convivencia e interacción entre culturas en forma tolerante, horizontal, respetuosa,

<sup>2</sup> **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

y colaborativa. Por tal razón, es conveniente que se revise la redacción del articulado con el fin de que se utilice el termino más apropiado.

7. Debe corregirse el artículo 4 de este Proyecto, debido a que se propone la adición de un inciso e) al artículo 2, de la Ley N.º 2160; sin embargo, el artículo 2 de la citada Ley ya posee inciso e), lo que procede; por lo tanto, es agregar un inciso f).

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de **Ley Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b) del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525; y de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica.** Expediente N.º 19.279. Siempre y cuando se contemple lo señalado en los considerandos 6 y 7.”

DR. JORGE MURILLO agradece a la Licda. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que el dictamen está muy claro y, en gran medida, el tema de este proyecto, en realidad, viene a esclarecer y a definir, desde un punto de vista a nivel de ley, pues es un esquema bastante importante en ese vacío que se requiere hoy en día, más que han visto situaciones en donde el Órgano Colegiado se pronunció, por ejemplo, el caso de Salitral que está pendiente; sin embargo, le deja duda de la importancia del acompañamiento que requiere ese tipo de grupos para la posterior reglamentación que va a remozarse con esa ley, tomando en cuenta que la reglamentación estaría subordinada a dicha ley.

Insiste en que no tiene claridad de cómo es que se va a dar el cambio, por medio de esa ley, con respecto a la instrumentación y para alcanzar esos objetivos que busca; porque todo es un proceso de sensibilización hacia esos grupos, y corresponde velar que ello se lleve a cabo.

Llama la atención de que la ley tiene un propósito, pero la Universidad señaló, en muchas ocasiones, esos vacíos, pero requieren de mayor apoyo.

EL DR. JORGE MURILLO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>3</sup>, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio DH-228-2014, del 31 de octubre de 2014, suscrita por la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, jefa de área, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica, con respecto al Proyecto de Ley *Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b) del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525; y de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica*. Expediente N.º 19.279. Este Proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-7517-2014, del 3 de noviembre de 2014.
2. El presente Proyecto de Ley pretende, desde tres ámbitos: planificación nacional, educación, y cultura, facilitar las oportunidades para construir políticas públicas más inclusivas, considerando que la multiculturalidad implica el respeto y la aceptación de todas las culturas, la igualdad de oportunidades y de trato, el aseguramiento de la participación de los grupos étnicos en los asuntos públicos, el respeto a la dignidad de todos los grupos culturales y la inmersión de los colectivos étnicos en el desarrollo de la nación, con el propósito de reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de nuestro país. Las modificaciones en estos tres ámbitos son estratégicas y constituyen un recurso jurídico para que los ciudadanos puedan demandar sus derechos ante el Estado.
3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1189-2014, del 10 de noviembre de 2014, señala que el Proyecto de Ley en análisis no afecta la autonomía universitaria en ninguno de sus ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda y gestión universitarias, y áreas sustantivas.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio sobre el Proyecto de Ley en análisis al Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana, a la Escuela de Antropología, y al Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (oficio CU-9-2015, del 7 de enero de 2015).
5. En la construcción de la identidad costarricense ha sido indiscutible la invisibilización de la diversidad étnica y cultural. En cuanto a la interpretación del pasado colonial, se indica que fue inadvertido el aporte de las poblaciones indígenas a la sociedad y la cultura de la Costa Rica del siglo XIX. Y es a partir de la primera mitad del siglo XX que se reconoce la existencia de otros grupos étnicos, tales como indígenas, mestizos, mulatos, y negros; sin embargo, en la historiografía se negó su importancia y aporte biológico y cultural a la sociedad costarricense.

Dado lo anterior, es pertinente este Proyecto de Ley, ya que busca visibilizar a los grupos étnicos, a saber pueblos indígenas, afrodescendientes y migrantes de regiones lejanas o vecinas, con el fin de que se respeten las diferencias y necesidades propias de una sociedad multicultural y pluriétnica.

6. Existen diferencias sutiles entre los siguientes conceptos que contempla este Proyecto de Ley: multicultural, pluricultural, pluriétnico e intercultural. Pero las más significativas se dan entre los términos multicultural e intercultural; el primero se refiere a la coexistencia de culturas diferentes en un mismo espacio y tiempo; mientras que la palabra intercultural

---

<sup>3</sup> **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

significa convivencia e interacción entre culturas en forma tolerante, horizontal, respetuosa, y colaborativa. Por tal razón, es conveniente que se revise la redacción del articulado, con el fin de que se utilice el término más apropiado.

7. Debe corregirse el artículo 4 de este Proyecto, debido a que se propone la adición de un inciso e) al artículo 2, de la Ley N.º 2160; sin embargo, el artículo 2 de la citada ley ya posee inciso e); lo que procede, por lo tanto, es agregar un inciso f).

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda *aprobar* el Proyecto de Ley *Reforma del artículo 9 de la Ley N.º 5525, del artículo 1 y del inciso b) del artículo 9 de la Ley N.º 2160; adición de un inciso d) al artículo 1 y de un inciso f) al artículo 2 de la Ley N.º 5525; y de un inciso e) al artículo 2 de la Ley N.º 2160, para reconocer el carácter multicultural y pluriétnico de Costa Rica*. Expediente N.º 19.279, siempre y cuando se contemple lo señalado en los considerandos 6 y 7.

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 4

**El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley de Desarrollo de Obra Pública corredor vial San José-Cartago, mediante fideicomiso. Expediente N.º 19.280 (PD-15-04-025).**

#### “ANTECEDENTES

1. El señor diputado Mario Redondo Poveda, presidente de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de Desarrollo de Obra Pública corredor vial San José-Cartago mediante fideicomiso*. Expediente N.º 19.280 (oficio CEI-19205-133-2014, del 27 de noviembre de 2014).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (CU-D-14-12-591, 1.º de diciembre de 2014).
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1298-2014, del 4 de diciembre de 2014, dictaminó sobre el particular.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante el oficio CU-AD-14-12-057, del 18 de diciembre de 2014.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5871, artículo 5, del 10 de febrero de 2015, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme); a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Escuela de Administración Pública*. (CU-86-2015, del 11 de febrero del 2015).

#### ANÁLISIS

##### I. Objetivo

Por medio de esta iniciativa de, se que busca obtener el financiamiento necesario para la construcción de la obra pública con servicio público denominada, *Corredor vial San José-Cartago* mediante la figura del fideicomiso. Autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), a constituir un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, propiedad del Estado costarricense, a efectos de financiar, diseñar, construir, desarrollar y dar mantenimiento a dicha obra pública.

La obra pública *Corredor Vial San José-Cartago* incluye la autopista Florencio del Castillo, y deberá construirse cumpliendo los parámetros y estándares de calidad, ambientales, ingenieriles, de seguridad y paisajismo que para estos efectos rijan en el país y en atención a las mejores prácticas internacionales en la materia y cumplir, en la medida de que técnicamente resulte posible.

## II. Criterios

### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1298-2014, del 4 de diciembre, dictaminó, entre otros aspectos, lo siguiente:

*(...) esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.*

### b. Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-14-12-057, del 18 de diciembre de 2014, y señaló lo siguiente:

*(...) En virtud de que en el articulado de la iniciativa de ley no se detecta aspectos de forma que amerite mayor comentario, se recomienda, previo a la obtención del criterio especializado del LANAMME (...)*

### c. Criterio especializado

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5871, artículo 5, del 10 de febrero de 2015, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme); a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Escuela de Administración Pública (CU-86-2015, del 11 de febrero del 2015).*

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el oficio CU-86-2015, del 11 de febrero del 2015, le solicitó al *Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme); a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Escuela de Administración Pública* emitir el criterio respectivo.

El MBA. Carlos Carranza Villalobos, profesor de la Escuela de Administración Pública, mediante carta con fecha 10 de marzo de 2015, se pronunció sobre el proyecto de ley en estudio.

*(...) la figura del fideicomiso es vital ya que aligera procesos, permite que las partes participantes logren obtener objetivos y que si se desarrolla en forma adecuada se cumpla dicho fin.*

Las observaciones específicas al articulado señaladas por el MBA. Carranza se retoman en la propuesta de acuerdo.

El director del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (Lanamme), Ing. Alejandro Navas Carro M.Sc, mediante oficio LM-IC-D-0174-15, del 24 de febrero de 2015, se pronunció sobre el proyecto de ley en estudio.

*(...) esta Dependencia no evidencia disposición alguna que afecte las competencias confiadas a la Universidad de Costa Rica, para que por medio del LanammeUCR, vele por la máxima eficiencia y eficacia de la inversión pública en materia de infraestructura vial.*

*Adicionalmente, nos permitimos indicar que el proyecto de infraestructura vial que se desarrollaría con la aprobación del proyecto de ley N.º 19.280, requiere la ejecución de estudios especializados, los cuales permitan determinar la viabilidad del proyecto, estos estudios deben darse tanto a nivel financiero como técnico-ingenieril; lo anterior se destaca en virtud de las experiencias obtenidas con el proyecto de ley N.º 18.887 (“Ley de desarrollo de obra pública corredor vial San José-San Ramón y sus radiales mediante fideicomiso”).*

*En relación con lo anterior, cabe destacar que diferentes entidades públicas han requerido al LanammeUCR para que, en el marco de las competencias asignadas mediante la ley N.º 8114, brinde su colaboración técnica en relación con el referido proyecto y al respecto hemos manifestado que el análisis de viabilidad financiera en este tipo de proyectos, debe partir del principio fundamental de definir cuál es el mejor modelo de financiamiento, un análisis financiero detallado puede establecer que el mejor modelo de financiamiento, un análisis financiero detallado puede establecer que el mejor modelo es el de “fideicomiso”, sin embargo, no se debe ignorar la existencia de otros modelos, tales como peaje sombra, BOT, Conseción, Joint Venture, créditos internacionales etc, que en nuestro criterio podrían ser opciones válidas.(...)*

El director de la Escuela de Ingeniería Civil, Ing. Antonio Sánchez Fernández, mediante oficio IC-187-2015, del 3 de marzo del 2015, señaló:

*De la parte que nos corresponde solo nos compete el artículo 2, donde en el tramo 2 se recomienda que se amplie donde dice: "incluyendo las vías radiales..." a "incluyendo los intercambios y vías radiales...". Esto por cuanto los intercambios en Taras y la Lima son esenciales para el buen financiamiento de la vía.*

EL DR. JORGE MURILLO comenta que, en principio, como todos saben y lo esperan, es un proyecto que beneficiaría enormemente al país, pues la idea es que se construya de la manera más rápida posible. Se supone que ese nuevo corredor vial permitirá el tránsito entre San José-Cartago, mejorando el tiempo de viaje, en horas pico, a 25 minutos; actualmente dura hora y media.

Continúa con la exposición.

### III. Observaciones

La iniciativa de ley es muy importante para la sociedad costarricense ya que, con la reforma propuesta, se pretende atender la necesidad de un corredor vial directo entre San José y Cartago. El corredor vial estará compuesto por la actual carretera Florencio del Castillo, parte fundamental de la vía Interamericana, y la radial Zapote-Curridabat (por construir), y se constituirá, luego de muchos años de espera, en una parte estratégica y significativa de la infraestructura vial de Costa Rica.

El nuevo corredor vial permitirá el tránsito entre dichas ciudades por medio de una vía rápida y segura, mejorando el tiempo de viaje en horas pico a 25 minutos. Entre sus objetivos también está mejorar el flujo vial actual en la radial Zapote-Curridabat, y en la carretera de San Pedro de Montes de Oca y Hacienda Vieja.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, tras analizar el Proyecto de *Ley de Desarrollo de Obra Pública corredor vial San José-Cartago mediante fideicomiso*. Expediente N.º 19.280, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>4</sup>, el señor diputado Mario Redondo Poveda, presidente de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de Desarrollo de Obra Pública corredor vial San José-Cartago mediante fideicomiso*. Expediente N.º 19.280 (oficio CEI-19205-133-2014, del 27 de noviembre de 2014).
2. El Proyecto de Ley que se analiza en esta oportunidad fue presentado por José Francisco Camacho Leiva, Oliver Ibo Jiménez Rojas, Paulina María Ramírez Portuñez, Aracelli Segura Retana, Ana Patricia Mora Castellanos, Juan Rafael Marín Quirós, Emilia Molina Cruz, Julio Antonio Rojas Astorga, Michael Jake Arce Sancho, Gerardo Vargas Varela y Jorge Arturo Arguedas Mora, congresistas del actual periodo legislativo.
3. Con este Proyecto de Ley se pretende obtener el financiamiento necesario para la construcción de la obra pública con servicio público, denominada *Corredor vial San José-Cartago* mediante la figura del fideicomiso. Autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) a constituir un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, propiedad del Estado costarricense, a efectos de financiar, diseñar, construir, desarrollar y dar mantenimiento a dicha obra pública.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-718-2014, del 14 de julio de 2014, dictaminó que (...) *esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas*.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5871, artículo 5, del 10 de febrero de 2015, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada*

<sup>4</sup> **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme); a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Escuela de Administración Pública. (CU-86-2015, del 11 de febrero del 2015), quienes, mediante oficios LM-IC-D-0174-15, del 24 de febrero de 2015; IC-187-2015, del 3 de marzo de 2015 y carta con fecha el 10 de marzo de 2015, respectivamente, realizaron algunas observaciones que son incorporadas en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

6. El Lanamme indicó que la iniciativa de ley en estudio requiere de la ejecución de estudios especializados, los cuales permitan determinar la viabilidad del proyecto; estos estudios deben darse tanto a nivel financiero como técnico-ingenieril; además señala la necesidad de un análisis de viabilidad financiera que permita determinar cuál sería el mejor modelo de financiamiento para llevar a cabo esta importante obra pública.
7. La Escuela de Ingeniería Civil recomendó modificar el artículo 2 del proyecto de ley para que se amplíe donde dice: *incluyendo las vías radiales por incluyendo los intercambios y vías radiales*. Esto, por cuanto los intercambios en Taras y la Lima son esenciales para el buen funcionamiento de la vía.
8. El MBA. Carlos Carranza, profesor de la Escuela de Administración Pública, indicó que, en términos generales, la figura del fideicomiso es vital ya que aligera procesos, permite que las partes participantes logren obtener objetivos y que, si se desarrolla en forma adecuada, se cumpla dicho fin.

También hace la observación en cuanto a que (...) *Los beneficios que se pretenden conceder representan para su sostenibilidad, un incremento de las cargas sociales que pagan los empleadores o el Estado y su impacto final, especialmente en el caso de las empresas o instituciones públicas, debería cuantificarse para valorar con mayor realismo, su procedencia tal y como se propone.*

Además, indica que debe precisarse lo siguiente en el articulado:

*(...) en el artículo 3, debería considerarse si se lee donde dice “fideicomiso de obra pública con servicio público” que se lea “fideicomiso de obra pública de servicio público”*

*En el artículo 4 podría existir un inciso d) para que bancos internacionales de reconocida solvencia como el Banco Mundial, BID y BCIE y organismos internacionales pudieran efectuar alguna donación que ayude a este fin.*

*En el artículo 9, inciso b) cuando se habla de un “banco” del sistema bancario nacional... o una entidad aseguradora pública no excluye que otros bancos puedan consolidar la actividad del Banco que administre el fideicomiso.*

*El artículo 10 debería ser modificado para que se establezcan las relaciones que corresponden y su grado de decisión.*

*En el artículo 17 se le da participación al ICE, debería brindársele potestades para que actúe en este campo y de ser necesario efectuar alguna edición en ese sentido.(...)*

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que si él dice que el ICE participa, pues deberían también darlo.

Continúa con la exposición.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de **Ley de Desarrollo de Obra Pública corredor vial San José-Cartago mediante fideicomiso**. Expediente N.º 19.280, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones de los considerandos 6, 7 y 8.”

EL DR. JORGE MURILLO indica, con respecto al acuerdo, que son las que, básicamente hacen las observaciones particulares sobre el proyecto. En general, los miembros están de acuerdo con el proyecto, pero las observaciones son para mejorar su redacción.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>5</sup>, el señor diputado Mario Redondo Poveda, presidente de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley de *Desarrollo de Obra Pública corredor vial San José-Cartago mediante fideicomiso*. Expediente N.º 19.280 (oficio CEI-19205-133-2014, del 27 de noviembre de 2014).**
- 2. El Proyecto de Ley que se analiza en esta oportunidad fue presentado por José Francisco Camacho Leiva, Oliver Ibo Jiménez Rojas, Paulina María Ramírez Portuguesez, Aracelli Segura Retana, Ana Patricia Mora Castellanos, Juan Rafael Marín Quirós, Emilia Molina Cruz, Julio Antonio Rojas Astorga, Michael Jake Arce Sancho, Gerardo Vargas Varela y Jorge Arturo Arguedas Mora, congresistas del actual periodo legislativo.**
- 3. Con este Proyecto de Ley se pretende obtener el financiamiento necesario para la construcción de la obra pública con servicio público, denominada Corredor vial San José-Cartago, mediante la figura del fideicomiso. Autoriza y faculta al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) a constituir un fideicomiso de interés público con alguno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, propiedad del Estado costarricense, a efectos de financiar, diseñar, construir, desarrollar y dar mantenimiento a dicha obra pública.**
- 4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-718-2014, del 14 de julio de 2014, dictaminó que (...) esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: *funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas*.**

<sup>5</sup> **Artículo 88:** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5871, artículo 5, del 10 de febrero de 2015, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme); a la Escuela de Ingeniería Civil y a la Escuela de Administración Pública. (CU-86-2015, del 11 de febrero del 2015), quienes, mediante oficios LM-IC-D-0174-15, del 24 de febrero de 2015; IC-187-2015, del 3 de marzo de 2015, y carta con fecha el 10 de marzo de 2015, respectivamente, realizaron algunas observaciones que son incorporadas en la propuesta de acuerdo de este dictamen.*
6. El Lanamme indicó que la iniciativa de ley en estudio requiere de la ejecución de estudios especializados, los cuales permitan determinar la viabilidad del proyecto; estos estudios deben darse tanto a nivel financiero como técnico-ingenieril; además, señala la necesidad de un análisis de viabilidad financiera que permita determinar cuál sería el mejor modelo de financiamiento para llevar a cabo esta importante obra pública.
7. La Escuela de Ingeniería Civil recomendó modificar el artículo 2 del proyecto de ley para que se amplíe donde dice: *incluyendo las vías radiales por incluyendo los intercambios y vías radiales.* Esto, por cuanto los intercambios en Taras y la Lima son esenciales para el buen funcionamiento de la vía.
8. El MBA. Carlos Carranza, profesor de la Escuela de Administración Pública, indicó que, en términos generales, la figura del fideicomiso es vital ya que aligera procesos, permite que las partes participantes logren obtener objetivos y que, si se desarrolla en forma adecuada, se cumpla dicho fin.

También hace la observación en cuanto a que (...) *Los beneficios que se pretenden conceder representan para su sostenibilidad, un incremento de las cargas sociales que pagan los empleadores o el Estado y su impacto final, especialmente en el caso de las empresas o instituciones públicas, debería cuantificarse para valorar con mayor realismo, su procedencia tal y como se propone.*

Además, indica que debe precisarse lo siguiente en el articulado:

*(...) en el artículo 3, debería considerarse si se lee donde dice “fideicomiso de obra pública con servicio público” que se lea “fideicomiso de obra pública de servicio público”*

*En el artículo 4 podría existir un inciso d) para que bancos internacionales de reconocida solvencia como el Banco Mundial, BID y BCIE y organismos internacionales pudieran efectuar alguna donación que ayude a este fin.*

*En el artículo 9, inciso b) cuando se habla de un “banco” del sistema bancario nacional... o una entidad aseguradora pública no excluye que otros bancos puedan consolidar la actividad del Banco que administre el fideicomiso.*

*El artículo 10 debería ser modificado para que se establezcan las relaciones que corresponden y su grado de decisión.*

*En el artículo 17 se le da participación al ICE, debería brindársele potestades para que actúe en este campo y de ser necesario efectuar alguna edición en ese sentido.(...)*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Cartago, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda

**aprobar el Proyecto de Ley de Desarrollo de Obra Pública corredor vial San José-Cartago mediante fideicomiso. Expediente N.º 19.280, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones de los considerandos 6, 7 y 8.**

**ACUERDO FIRME.**

## **ARTÍCULO 5**

**El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta una propuesta para conformar una comisión especial que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una “serie gerencial” en la Universidad de Costa Rica (PD-15-04-027).**

EL DR. JORGE MURILLO menciona que la propuesta no posee ningún antecedente, sino que agrega en los considerandos todos los argumentos. No va a entrar a leer la propuesta en su totalidad, pues los miembros tuvieron la oportunidad de leerla, solamente va a destacar puntos muy importantes.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

**“CONSIDERANDO QUE:**

- 1- Mediante oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), les informó a la Rectoría y a la Dirección del Consejo Universitario sobre la importancia de revisar, institucionalmente, la aplicación de la Convención Colectiva a la “serie gerencial” de la Universidad de Costa Rica, al señalar que la Sala Constitucional y la Sala Segunda han concluido, en diferentes criterios, acerca de la necesidad de excluir de los beneficios que la Convención proporciona a las autoridades institucionales que participan en las negociaciones, así como en labores de fiscalización superior y la dirección de la asesoría jurídica, con el propósito de procurar una mayor objetividad y el resguardo de los fondos públicos que se negocian. Algunos de los criterios expuestos por la OCU son los siguientes:

EL DR. JORGE MURILLO explica que la Sala Constitucional se pronunció, en repetidas ocasiones, indicando que no debería aplicarse los beneficios de la Convención Colectiva a esa llamada clase gerencial; en este caso, en la Universidad de Costa Rica, se incluye al Consejo Universitario, al rector y los vicerrectores, porque pueden sustituir al rector en cualquier momento, al director de la Oficina Jurídica y al contralor y subcontralor de la Universidad. Ellos participan en todos esos procesos y no deberían ser parte de los beneficiarios.

Continúa con la exposición.

**A. Pronunciamientos externos sobre la aplicación de la Convención Colectiva a la “serie gerencial”:**

**a. Algunos pronunciamientos de la Sala Constitucional sobre el tema:**

*Con respecto a la importancia de diferenciar a esa “serie o clase gerencial” de los demás funcionarios universitarios, la Sala Constitucional ha manifestado las siguientes características.*

*“A pesar de lo que se ha dicho antes, la Sala sí ha tenido ya ocasión de fijar su opinión acerca de si la ubicación de un funcionario público en un nivel gerencial es un elemento idóneo para justificar una regla de trato diferenciado en materia de organización y condiciones del trabajo (respecto de los funcionarios que se encuentran en niveles inferiores de la estructura administrativa)”. Voto 4325-96 de la Sala Constitucional del 23 de agosto de 1996*

*Se trata de aquellos cuya posición y funciones son tales que resultan incompatibles con la posibilidad de tenerles también como beneficiarios del derecho de negociación colectiva, sin riesgo del interés de la Administración, del interés público: puesto que en ellos radica realmente la capacidad de configurar y expresar la voluntad de la Administración frente a los demás empleados, valga decir, puesto que ellos son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados, la exclusión se impone al sentido común como objetiva, razonable, y, por ende, no discriminatoria.*

(...)

Sobre este mismo tema, en la consulta judicial facultativa realizada por la Sala Segunda a la Sala Constitucional, específicamente sobre “(...) la posibilidad y legitimidad de celebrar y efectuar eventuales reformas de las convenciones colectivas existentes en el sector público”, la Sala Constitucional señala en el voto N.º 4453-2000 lo siguiente:

“(...) al examinar el tema de la organización y estructura administrativa del Estado y de la procedencia o no de las convenciones colectivas en el sector público, no puede la Sala limitarse, únicamente, a la aplicación de las disposiciones que integran el Capítulo de las llamadas “Garantías Sociales”. Se necesita, además, examinar esa institución jurídica en coordinación con los principios constitucionales contenidos en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; al hacer este ejercicio, se adquiere la plena convicción de que la voluntad del constituyente, siguiendo la línea histórica del desarrollo de las instituciones del Derecho Laboral, fue la de abstraer a los servidores del sector público de las reglas generales que informan al Derecho Colectivo del Trabajo, sujetándolo a una relación especial de empleo público llamada también y comúnmente “relación estatutaria”, que se rige por el Derecho Público. Esto implica, sin duda y como tesis general, que ningún funcionario público puede negociar sus condiciones de empleo como si se tratara de un nexo contractual sujeto al Derecho Laboral.

(...)

Se evacua la consulta formulada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente sentido: a) son inconstitucionales las convenciones colectivas reguladas por los artículos 54 y siguientes del Código de Trabajo que se celebran en el sector público, cuando se trata de personal regido por la relación de empleo de naturaleza pública (relación estatutaria); b) no son inconstitucionales las convenciones colectivas que se celebran en el sector público, cuando las celebran obreros, trabajadores, funcionarios o empleados del sector público, cuyas relaciones laborales se regulan por el Derecho común; c) igualmente son compatibles con el Derecho de la Constitución, los instrumentos colectivos que se han negociado y se han venido prorrogando o modificando, en aplicación de la política general sobre convenciones colectivas en el Sector Público, salvo que se trate de negociaciones con personal en relación de empleo de naturaleza pública, en cuyo caso esos instrumentos resultan inconstitucionales; d) corresponde a la administración y a los jueces que conocen en los juicios laborales, en su caso, de la aplicación de las convenciones colectivas, determinar si los trabajadores involucrados, dada la naturaleza de las funciones que cumplen o cumplían, estén regulados por el Derecho público o el común, a los efectos de definir si pueden o no ser sujetos activos en la aplicación de las convenciones colectivas”.

En el voto N.º 12953-2001, se indica sobre este grupo lo siguiente:

“Asimismo, otro tanto se ha discutido en lo relativo a cuestiones de organización y condiciones del trabajo; ello, con relación a los funcionarios que se encuentran en niveles inferiores de la estructura administrativa. Así por ejemplo, se ha dicho lo siguiente:

II.- Para la resolución de este caso resulta de mucha importancia destacar la abundante jurisprudencia -judicial y administrativa- vertida en el sentido de que los funcionarios ubicados en el nivel gerencial de las instituciones autónomas son considerados representantes del patrono -el Estado- y en tal concepto, obligan a este (sic) en sus relaciones con los servidores del Ente, de tal modo que, los incrementos salariales acordados para los empleados no pueden disfrutarlos y su estipendio, (sic) en consecuencia, debe ser revisado con arreglo a un procedimiento distinto del de aquellos. De lo expuesto se colige que los funcionarios de nivel gerencial -al que pertenecen los promoventes- no se encuentran en una misma condición que el resto de los servidores a favor de los cuales se aprobó el incremento salarial, de manera que, no pueden alegar discriminación alguna en su perjuicio y el recurso deviene en improcedente (...)”

Nótese cómo ese órgano contralor de constitucionalidad ha sido claro en la necesidad de diferenciar a este grupo del resto de trabajadores institucionales con el principal propósito de que la Administración cuente con funcionarios que, de manera independiente a sus propios intereses, puedan participar en negociaciones con la representación sindical, y que se busque el uso adecuado de los fondos públicos.

**b. Voto reciente de la Sala Segunda sobre el tema:**

Mediante Resolución N.º 000018-2012 del 18 de enero del 2012. En la misma, al analizarse el tema de la aplicación de la Convención Colectiva a la clase gerencial, dicho órgano judicial indicó lo siguiente:

“(...) la posibilidad de negociar convenciones colectivas no aparece limitada para todo aquel trabajador que labore para la administración, sino únicamente para quienes desde su cargo desarrollen “la gestión pública” (...).

Ahora bien, la individualización de los trabajadores excluidos de la posibilidad de negociar colectivamente, y por ende, de beneficiarse de los derechos incorporados dentro de este tipo de instrumentos colectivos, ha sido definida por la misma Sala Constitucional como un asunto de mera legalidad, cuya determinación corresponde a la propia administración y en último caso al juez(a).

(...) existirían grupos de servidores que estarían excluidos de las convenciones colectivas que se celebren. La mayoría de esta Sala entiende que esos servidores son los que participan de la gestión pública, es decir, quienes conducen y dirigen los poderes del Estado, los jerarcas de instituciones autónomas, presidencias ejecutivas, así como los jerarcas (grupo gerencial) de las empresas del Estado, etc., lo que obedece a la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento de la Administración Pública, constituida por el Estado, y los demás entes públicos... así como para evitar conflictos de intereses por la doble condición de trabajadores y jerarcas de

la Administración. También estarían excluidos los servidores que por su participación en las negociaciones colectivas puedan verse directamente beneficiados de esas negociaciones, cuestión que desde luego no es conveniente (...).

Dicha situación, a nuestro criterio, merece una especial revisión, en el caso de la Universidad de Costa Rica, donde no se ha hecho una diferenciación entre la “serie gerencial” y los beneficios laborales a que estos están sujetos, y los que benefician al resto de los funcionarios universitarios, situación que en todo caso no implica desmejorar la situación laboral o desconocer los derechos adquiridos.

**c. Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República:**

En dictamen N.º 004 del 16 de enero del 2003, ante consulta específica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal sobre la posibilidad de excluir de la aplicación de los beneficios de la Convención Colectiva a la serie gerencial, y sobre el tema particular que nos interesa, indica la Procuraduría General de la República lo siguiente:

“(…) de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los puestos de los funcionarios de los niveles superiores se rigen por las normas y principios de derecho público y no por el derecho del trabajo-incluidas las convenciones colectivas. Lo anterior lo ha establecido claramente la Sala Constitucional, entre cuyos fallos se encuentra el N.º 244-2001 de 14:46 hrs. Del 10 de enero de 2001. Allí, al referirse a la situación de los funcionarios del nivel superior que excluía la convención colectiva del INS sostuvo que: “... los empleados esta institución no pueden ser considerados como funcionarios públicos, salvo el caso de los puestos gerenciales y de fiscalización superior- a quienes sí se les aplica del régimen de empleo público- con lo cual, se les excluye de las normas laborales de orden común, lo que incluye las convenciones colectivas-.”(el subrayado es nuestro).

Y tal posición también se siguió en la sentencia N.º 12953-2001 de 16:25 hrs del 18 de diciembre de 2001, en cuanto se sostuvo, en su Considerando V in fine, que: resulta de rigor presumir que estos servidores realizan funciones de “Gestión Pública” que, como señala la Procuraduría, entrañan “un poder de decisión y fiscalización, y en su caso, superiores” (folio 34) y que, por ende, configuran un régimen de empleo que se encuentra regulado íntegramente por el derecho público (el subrayado no es del original).

Por consiguiente, las condiciones de empleo de tales funcionarios resultan incompatibles con una normativa de naturaleza convencional, la que, además, se ha emitido como producto de la negociación entre las partes sindical y patronal.

EL DR. JORGE MURILLO destaca que la Procuraduría dio su criterio; igualmente la Contraloría General de la República, y lo hicieron en la misma línea. Dice que no va a ser repetitivo, porque todos los criterios van en esa línea.

**Continúa con la exposición.**

Es claro que la Procuraduría General indica la necesidad de establecer una diferenciación entre los funcionarios públicos y los funcionarios a los cuales se les denomina bajo la categoría de “puestos gerenciales y de fiscalización superior”, y los beneficios laborales que tendría un grupo u otro. Cabe advertir que el pronunciamiento se emite ante consulta de una institución distinta a la Universidad de Costa Rica, por tanto, es obligatorio para esa administración consultante según el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Adicionalmente, debe considerar la institución la conveniencia y pertinencia de excluir a los funcionarios que ocupan puestos de “fiscalización superior” de los beneficios establecidos en la Convención Colectiva (incluyéndose dentro de esa categoría al Contralor y al Subcontralor). Al respecto, si bien dirigido a las municipalidades, la Procuraduría General ha indicado que:

“El auditor y subauditor de la Municipalidad, como ya hemos sostenido en otros dictámenes mencionados con anterioridad, no podrían considerarse protegidos por una convención colectiva de trabajo, toda vez que sus funciones esenciales, relacionadas con el control y fiscalización de la actividad administrativa, resultan incompatibles con la posibilidad de estar cubiertos por una convención colectiva cuya adecuada negociación y acertada interpretación y aplicación deben asegurar”. Dictamen C-029-2004 del 26 de enero del 2004

**d. Pronunciamientos de la Contraloría General de la República:**

Con respecto al tema del reconocimiento de derechos laborales derivados de una Convención Colectiva, a puestos de gerencia y de fiscalización superior, en el oficio PA-016-2002 del 05 de setiembre del 2002, la Contraloría General de la República señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) II.- Para la resolución de este caso, resulta de mucha importancia destacar la abundante jurisprudencia -judicial y administrativa- vertida, en el sentido de que los funcionarios ubicados en el “nivel gerencial” de las instituciones autónomas son considerados representantes del patrono -el Estado- y en tal concepto, obligan a éste en sus relaciones con los servidores del ente, de tal modo que los incrementos salariales acordados para los empleados no pueden disfrutarlos y su estipendio, en consecuencia, debe

ser revisado con arreglo a un procedimiento distinto de aquellos. De lo expuesto se colige que los funcionarios del “nivel gerencial” -al que pertenecen los promoventes- no se encuentran en una misma condición que el resto de los servidores a favor de los cuales se aprobó el incremento salarial, de manera que no puede alegar(se) discriminación alguna en su perjuicio y el recurso deviene en improcedente. Con mayor relación respecto del tema de la exclusión de beneficios derivados de una Convención Colectiva, el voto N.º 2308-95 (...).

Nótese como la Contraloría General de la República ha sido enfática en la necesidad de que las Instituciones Públicas excluyan de los beneficios de las Convenciones Colectivas a aquellos funcionarios que participan en las negociaciones, a los cuales se les ha denominado “serie gerencial”, con el propósito de garantizarse que los mismos tendrán una mayor independencia a la hora de negociar en nombre de la institución.

(...)

Señala más adelante la Contraloría General sobre el mismo punto, pero en pronunciamientos de ese órgano contralor, se han indicado sobre “puestos de confianza” que:

“Vemos de esta manera que el enfoque que da la Sala Constitucional, y por ende la Procuraduría General, para determinar quiénes están excluidos de la convención colectiva, radica principalmente en la incompatibilidad que puede existir entre ciertos servidores con respecto a la posibilidad de que queden protegidos por dicho instrumento, sea aquellos servidores que influyen de manera determinante en las decisiones que adopte la Administración, de manera tal que quienes ocupen esos cargos no pueden estar protegidos por el instrumento, aunque éste no los excluya en forma expresa”.

Cabe señalar que en este mismo sentido, ya la Contraloría General se había pronunciado en el oficio N.º 2778 (FOE-SM-491) del 20 de marzo del 2003, en donde se analizó, entre otros aspectos, la necesidad de que los directores jurídicos no deben ser cubiertos por la convención colectiva, veamos:

“(...) Concretamente, en lo que se refiere a los asesores legales, la Sala llegó al concluir que, por el tipo de funciones que realizan, no pueden estar cubiertos por la convención colectiva, pues podría confundirse la defensa de sus propios intereses, con la defensa de los intereses de la Administración. Indicó que se trata de funcionarios con influencia en las decisiones que adopta la Administración, decisiones que pueden producir efectos sobre ellos mismos.

No cabe duda entonces, de que los Directores Jurídicos -en el ámbito municipal o en cualquier otro- son los llamados a orientar a los jerarcas en la toma de cierto tipo de decisiones. En lo que aquí interesa, les corresponde aconsejar sobre la forma de negociar la convención colectiva y sobre la forma de interpretar sus cláusulas. De ahí que tales funciones sean incompatibles con la posibilidad de ser beneficiarios del instrumento (...).”

2. Con respecto a este tema, la Oficina Jurídica, desde el año 2005 (oficio OJ-0498-2005, del 12 de abril de 2005), ante consulta que le realizara la Rectoría (Oficio R-1435-2005), dictaminó que:

(...) Nadie pone en tela de duda la potestad que posee la Universidad de Costa Rica para mantener el régimen laboral derivado de la Convención Colectiva -vigente- que fue negociada hace muchos años y que ha generado legítimos derechos adquiridos que no pueden ser objeto de desconocimiento.

Casi sobra decir que corresponde a la propia Universidad de Costa Rica tomar la iniciativa, conforme a criterios de conveniencia y de oportunidad, respecto de cualquier modificación que quiera introducir a dicho régimen laboral, tomando en cuenta desde luego, el interés institucional, mediante los mecanismos establecidos para ello.

- 3.- La Universidad Nacional, con el fin de regular la relación de las autoridades universitarias respecto de la aplicación de los beneficios de la Convención Colectiva en esa institución, aprobó el **Reglamento para regular los servicios que prestan las autoridades de conducción superior en la Universidad Nacional**; el artículo 2 dispone que:

EL DR. JORGE MURILLO dice que ese reglamento está acorde con todos los votos de la Sala Cuarta, los criterios de la Procuraduría y de la Contraloría en esa materia.

Continúa con la exposición.

Son autoridades de conducción superior universitaria, cuya actividad está regulada por este Reglamento, los funcionarios que ocupan los cargos de Rector, Vicerrectores y Miembros del Consejo Universitario.

Asimismo, ese reglamento establece un sistema de actualización permanente de los salarios de dicha categoría ocupacional, teniendo como referencia el promedio de aumentos por costo de vida del año anterior, aplicado en las universidades homólogas.

Adicionalmente, la Universidad Nacional emitió el **Reglamento para regular los servicios que prestan las autoridades que ejercen control jurídico y fiscalización en la Universidad Nacional**. El artículo 2 define como autoridades de control jurídico y fiscalización, a los funcionarios que ocupen los cargos de 1. Autoridad permanente de control jurídico de la Universidad Nacional: director de la asesoría jurídica, y 2. Autoridades de fiscalización de la Universidad Nacional: contralor y subcontralor universitario. Como

*parte de los beneficios que se les otorga, se encuentra la estabilidad en el cargo y que solo podrán ser removidos por el Consejo Universitario por falta grave o incumplimiento de los deberes asignados al puesto.*

*Es importante señalar que con respecto a la Convención Colectiva de la Universidad Nacional, la Sala Constitucional había declarado inconstitucional varios artículos de la convención, aduciendo que lesionaba principios constitucionales de Hacienda Pública, razonabilidad, economía y eficiencia (voto N.º 1144-2007 del 30 de enero del 2007).*

- 4.- Es pertinente que el Consejo Universitario analice los alcances de la Convención Colectiva, especialmente en los puestos en que se enmarcan los servidores públicos que, por sus funciones, asumen labores de dirección superior, y emita un criterio al respecto, tomando en cuenta las potestades constitucionales que tiene la Universidad para disponer su gobierno y administración propios.

#### **ACUERDA**

Conformar una comisión especial que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una “serie gerencial” en la Universidad de Costa Rica y proponga, si fuera del caso, la normativa correspondiente.”

EL DR. JORGE MURILLO apunta que la Comisión puede decir que, de acuerdo con todos los criterios, afirma que es para que dictamine sobre eso; es decir, el acuerdo no va en la línea de decir que se redacte un reglamento, sino que dictamine sobre la conveniencia.

Seguidamente, agradece a la Mag. Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Posteriormente, somete a discusión el dictamen.

El SR. FEDERICO BLANCO dice que le surge una duda, puesto que en la discusión del *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* se habló sobre la posibilidad de modificar el régimen de designación para los representantes estudiantiles en el Órgano Colegiado; en algún momento se consideró incorporarlo como parte del análisis de la creación de la serie gerencial, por lo que quiere saber si se puede emitir criterio, como Órgano de que el dictamen de la Comisión Especial incluya la evaluación de ese cambio en la designación, o si de otra manera podrían clarificar en qué momento y de qué manera se discutiría ese otro aspecto.

EL DR. JORGE MURILLO piensa que todos los que están en el plenario son miembros del Consejo Universitario y va a tener que entrar en la discusión cuál es la relación que tienen los miembros, en principio, con la Convención Colectiva y, después, con esa posible clase gerencial, que incluiría, por supuesto, la representación estudiantil y a la representación de los colegios profesionales, se tiene que pensar en términos globales. Lo que sucede es que la representación estudiantil y la representación de los colegios profesionales, en caso de que no sea la persona funcionaria de la Universidad, no están cubiertos por la Convención Colectiva.

Indica que en este momento los estudiantes y la representante de los colegios profesionales son los que no tienen el impedimento de tomar decisiones sobre algunas cuestiones salariales, pero lo que se está analizando es la remuneración de todos los miembros. Cree que se va a incluir la discusión de la representación estudiantil, pues no se puede dejar aparte. Esa es su idea, porque no van a discutir solo lo de las personas que tienen relación con la Convención Colectiva, pues es de todos los miembros del Consejo Universitario. Tiene que ser una propuesta armónica y conjunta.

El SR. FEDERICO BLANCO agradece la aclaración; sin embargo, en vista de lo que podría tardar el trámite que se está aprobando de la Comisión que estudiaría el tema de la serie gerencial, le solicita a la Dirección del Consejo, como se eliminó la disposición que incluía excepciones para la representación estudiantil, que se elabore una propuesta, ya sea de Dirección o una comisión, en cuyo caso se ofrece para participar, que regule la situación de los representantes estudiantiles, en tanto no se apruebe una solución de carácter definitivo que regule el nombramiento de la asignación de los miembros del Consejo Universitario .

EL DR. JORGE MURILLO responde que podría, mientras tanto, elaborar una propuesta de Dirección, pues ya recabó la información. Le parece que, en efecto, sí se tiene que regular de alguna manera para que los estudiantes no sigan teniendo los problemas que han tenido como representantes estudiantiles, pues llevan las materias de carrera, cumplen con los créditos, las horas de asistencia a las comisiones y a las sesiones plenarias. Dice que ha estado trabajando en eso, por lo que posteriormente va a presentar la propuesta y la discutiría con la representación estudiantil antes de presentarla al plenario.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO sugiere que el tema del acuerdo se traslade a la Comisión de Asuntos Jurídicos porque tiene muchas aristas de términos legales, está el apoyo de la Oficina Jurídica, etc. Estima que en este momento la Comisión está un poco libre de casos y que en lugar de formar una comisión, sea pasada a la de Asuntos Jurídicos.

EL DR. JORGE MURILLO agrega que le parece excelente, pero aclara que como esa clase gerencial no solo incluye a los miembros del Consejo Universitario, sino a los vicerrectores, a la Contraloría y a la Oficina Jurídica. Cuando pensó en la comisión, lo hizo para que fuera integrada por representantes de esos sectores porque, si el caso se pasa a la Comisión de Asuntos Jurídicos, se queda solamente con representantes del Consejo Universitario. Esa es la única preocupación que le surge, porque es una propuesta que no solo incluye a los miembros del Consejo.

EL SR. CARLOS PICADO indica que, en vista de la propuesta y de lo que comenta el M.Sc. Daniel Briceño, la propuesta concreta de que sea el M.Sc. Briceño quien coordine la Comisión Especial, que se integren los demás compañeros de las otras oficinas y también otros miembros del plenario.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO dice que no tendría problema en coordinar la Comisión Especial; sin embargo, se podría conformar, para el tema en particular, una comisión ampliada, con personal de la Contraloría, de la Oficina de Recursos Humanos, etc., para que se aproximen al tema. Le gustaría que este asunto sea rápidamente decidido.

EL DR. JORGE MURILLO informa que habría dos escenarios posibles: conformar una comisión especial donde participe una representación de la Administración Superior, que, en este caso, le correspondería al señor rector nombrar a la persona de la Oficina Jurídica, de la Oficina de Contraloría y de la Oficina de Recursos Humanos, pues cree importante que participe un funcionario de esa oficina. En el caso de que fuera también de la Comisión Especial, piensa que deberían estar dos miembros del Consejo Universitario. El M.Sc. Daniel Briceño hace la propuesta de que en lugar de conformar una comisión especial, se traslade el tema a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que ahí se dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con la serie gerencial; en ese caso, más bien, que la Comisión de Asuntos Jurídicos, cuando vaya a tratar ese tema en específico, amplíe la participación a las mismas personas que mencionó anteriormente; es decir, un representante de la Oficina de Recursos Humanos, de la Administración Superior, de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría. Sería la misma conformación, solo que tramitado por medio de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

EL DR. JORGE MURILLO indica que la propuesta de acuerdo es la siguiente: *“Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con (...)” continúa leyendo “(...) correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración, al menos, de las siguientes personas (...)”.*

*\*\*\*\*A las nueve horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. JORGE MURILLO da lectura al acuerdo, que dice: “Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una “serie gerencial” en la Universidad de Costa Rica y proponga, si fuera del caso, la normativa correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración, al menos, de las siguientes personas: 1. Dos representantes de la Administración Superior, designados por el señor rector. 2. El contralor o su representante”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1- Mediante oficio OCU-R-115-A-2013, del 24 de setiembre de 2013, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) les informó a la Rectoría y a la Dirección del Consejo Universitario sobre la importancia de revisar, institucionalmente, la aplicación de la Convención Colectiva a la “serie gerencial” de la Universidad de Costa Rica, al señalar que la Sala Constitucional y la Sala Segunda han concluido, en diferentes criterios, acerca de la necesidad de excluir de los beneficios que la Convención proporciona a las autoridades institucionales que participan en las negociaciones, así como en labores de fiscalización superior y la dirección de la asesoría jurídica, con el propósito de procurar una mayor objetividad y el resguardo de los fondos públicos que se negocian. Algunos de los criterios expuestos por la OCU son los siguientes:

*A. Pronunciamientos externos sobre la aplicación de la Convención Colectiva a la “serie gerencial”:*

*a. Algunos pronunciamientos de la Sala Constitucional sobre el tema:*

*Con respecto a la importancia de diferenciar a esa “serie o clase gerencial” de los demás funcionarios universitarios, la Sala Constitucional ha manifestado las siguientes características.*

*“A pesar de lo que se ha dicho antes, la Sala sí ha tenido ya ocasión de fijar su opinión acerca de si la ubicación de un funcionario público en un nivel gerencial es un elemento idóneo para justificar una regla de trato diferenciado en materia de organización y condiciones del trabajo (respecto de los funcionarios que se encuentran en niveles inferiores de la estructura administrativa)”. Voto 4325-96 de la Sala Constitucional del 23 de agosto de 1996*

*Se trata de aquellos cuya posición y funciones son tales que resultan incompatibles con la posibilidad de tenerles también como beneficiarios del derecho de negociación colectiva, sin riesgo del interés de la Administración, del interés público: puesto que en ellos radica realmente la capacidad de configurar y expresar la voluntad de la Administración frente a los demás empleados, valga decir, puesto que ellos son quienes detentan directamente o influyen de modo determinante en las decisiones que la Administración tome en la negociación con sus empleados, la exclusión se impone al sentido común como objetiva, razonable, y, por ende, no discriminatoria.*

(...)

*Sobre este mismo tema, en la consulta judicial facultativa realizada por la Sala Segunda a la Sala Constitucional, específicamente sobre “(...) la posibilidad y legitimidad de celebrar y efectuar eventuales reformas de las convenciones colectivas existentes en el sector público”, la Sala Constitucional señala en el voto N.º 4453-2000 lo siguiente:*

*“(...) al examinar el tema de la organización y estructura administrativa del Estado y de la procedencia o no de las convenciones colectivas en el sector público, no puede la Sala limitarse, únicamente, a la aplicación de las disposiciones que integran el Capítulo de las Llamadas “Garantías Sociales”. Se necesita, además, examinar esa institución jurídica en coordinación con los principios constitucionales contenidos en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; al hacer este ejercicio, se adquiere la plena convicción de que la voluntad del constituyente, siguiendo la línea histórica del desarrollo de las instituciones del Derecho Laboral, fue la de abstraer a los servidores del sector público de las reglas generales que informan al Derecho Colectivo del Trabajo, sujetándolo a una relación especial de empleo público llamada también y comúnmente “relación estatutaria”, que se rige por el Derecho Público. Esto implica, sin duda y como tesis general, que ningún funcionario público puede negociar sus condiciones de empleo como si se tratara de un nexo contractual sujeto al Derecho Laboral.*

(...)

*Se evacua la consulta formulada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente sentido: a) son inconstitucionales las convenciones colectivas reguladas por los artículos 54 y siguientes del Código de Trabajo que se celebran en el sector público, cuando se trata de personal regido por la relación de empleo de naturaleza pública (relación estatutaria); b) no son inconstitucionales las convenciones colectivas que se celebran en el sector público, cuando las celebran obreros, trabajadores, funcionarios o empleados del sector público, cuyas relaciones laborales se regulan por el Derecho común; c) igualmente son compatibles con el Derecho de la Constitución, los instrumentos colectivos que se han negociado y se han venido prorrogando o modificando, en aplicación de la política general sobre convenciones colectivas en el Sector Público, salvo que se trate de negociaciones con personal en relación de empleo de naturaleza pública, en cuyo caso esos instrumentos resultan inconstitucionales; d) corresponde a la administración y a los jueces que conocen en los juicios laborales, en su caso, de la aplicación de las convenciones colectivas, determinar si los trabajadores involucrados, dada la naturaleza de las funciones que cumplen o cumplían, estén regulados por el Derecho público o el común, a los efectos de definir si pueden o no ser sujetos activos en la aplicación de las convenciones colectivas”.*

*En el voto N.º 12953-2001, se indica sobre este grupo lo siguiente:*

*“Asimismo, otro tanto se ha discutido en lo relativo a cuestiones de organización y condiciones del trabajo; ello, con relación a los funcionarios que se encuentran en niveles inferiores de la estructura administrativa. Así por ejemplo, se ha dicho lo siguiente:*

*II.- Para la resolución de este caso resulta de mucha importancia destacar la abundante jurisprudencia -judicial y administrativa- vertida en el sentido de que los funcionarios ubicados en el nivel gerencial de las instituciones autónomas son considerados representantes del patrono -el Estado- y en tal concepto, obligan a este (sic) en sus relaciones con los servidores del Ente, de tal modo que, los incrementos salariales acordados para los empleados no pueden disfrutarlos y su estipendio, (sic) en consecuencia, debe ser revisado con arreglo a un procedimiento distinto del de aquellos. De lo expuesto se colige que los funcionarios de nivel gerencial -al que pertenecen los promoventes- no se encuentran en una misma condición que el resto de los servidores a favor de los cuales se aprobó el incremento salarial, de manera que, no pueden alegar discriminación alguna en su perjuicio y el recurso deviene en improcedente (...)”*

**Nótese cómo ese órgano contralor de constitucionalidad ha sido claro en la necesidad de diferenciar a este grupo del resto de trabajadores institucionales con el principal propósito de que la Administración cuente con funcionarios que, de manera independiente a sus propios intereses, puedan participar en negociaciones con la representación sindical, y que se busque el uso adecuado de los fondos públicos.**

**b. Voto reciente de la Sala Segunda sobre el tema:**

**Mediante Resolución N.º 000018-2012 del 18 de enero del 2012. En la misma, al analizarse el tema de la aplicación de la Convención Colectiva a la clase gerencial, dicho órgano judicial indicó lo siguiente:**

**“(…) la posibilidad de negociar convenciones colectivas no aparece limitada para todo aquel trabajador que labore para la administración, sino únicamente para quienes desde su cargo desarrollen “la gestión pública” (...).**

**Ahora bien, la individualización de los trabajadores excluidos de la posibilidad de negociar colectivamente, y por ende, de beneficiarse de los derechos incorporados dentro de este tipo de instrumentos colectivos, ha sido definida por la misma Sala Constitucional como un asunto de mera legalidad, cuya determinación corresponde a la propia administración y en último caso al juez(a).**

**(…) existirían grupos de servidores que estarían excluidos de las convenciones colectivas que se celebren. La mayoría de esta Sala entiende que esos servidores son los que participan de la gestión pública, es decir, quienes conducen y dirigen los poderes del Estados, los jefes de instituciones autónomas, presidencias ejecutivas, así como los jefes (grupo gerencial) de las empresas del Estado, etc., lo que obedece a la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento de la Administración Pública, constituida por el Estado, y los demás entes públicos... así como para evitar conflictos de intereses por la doble condición de trabajadores y jefes de la Administración. También estarían excluidos los servidores que por su participación en las negociaciones colectivas puedan verse directamente beneficiados de esas negociaciones, cuestión que desde luego no es conveniente (...).**

**Dicha situación, a nuestro criterio, merece una especial revisión, en el caso de la Universidad de Costa Rica, donde no se ha hecho una diferenciación entre la “serie gerencial” y los beneficios laborales a que estos están sujetos, y los que benefician al resto de los funcionarios universitarios, situación que en todo caso no implica desmejorar la situación laboral o desconocer los derechos adquiridos.**

**c. Pronunciamiento de la Procuraduría General de la República:**

**En dictamen N.º 004 del 16 de enero del 2003, ante consulta específica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal sobre la posibilidad de excluir de la aplicación de los beneficios de la Convención Colectiva a la serie gerencial, y sobre el tema particular que nos interesa, indica la Procuraduría General de la República lo siguiente:**

**“(…) de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los puestos de los funcionarios de los niveles superiores se rigen por las normas y principios de derecho público y no por el derecho del trabajo-incluidas las convenciones colectivas. Lo anterior lo ha establecido claramente la Sala Constitucional, entre cuyos fallos se encuentra el N.º 244-2001 de 14:46 hrs. Del 10 de enero de 2001. Allí, al referirse a la situación de los funcionarios del nivel superior que excluía la convención colectiva del INS sostuvo que: “... los empleados esta institución no pueden ser considerados como funcionarios públicos, salvo el caso de los puestos gerenciales y de fiscalización superior- a quienes sí se les aplica del régimen de empleo público- con lo cual, se les excluye de las normas laborales de orden común, lo que incluye las convenciones colectivas-.”(el subrayado es nuestro).**

**Y tal posición también se siguió en la sentencia N.º 12953-2001 de 16:25 hrs del 18 de diciembre de 2001, en cuanto se sostuvo, en su Considerando V in fine, que: resulta de rigor presumir que estos servidores realizan funciones de “Gestión Pública” que, como señala la Procuraduría, entrañan “un poder de decisión y fiscalización, y en su caso, superiores” (folio 34) y que, por ende, configuran un régimen de empleo que se encuentra regulado íntegramente por el derecho público (el subrayado no es del original).**

**Por consiguiente, las condiciones de empleo de tales funcionarios resultan incompatibles con una normativa de naturaleza convencional, la que, además, se ha emitido como producto de la negociación entre las partes sindical y patronal.**

**Es claro que la Procuraduría General indica la necesidad de establecer una diferenciación entre los funcionarios públicos y los funcionarios a los cuales se les denomina bajo la categoría de “puestos gerenciales y de fiscalización superior”, y los beneficios laborales que tendría un grupo u otro. Cabe advertir que el pronunciamiento se emite ante consulta de una institución distinta a la Universidad de Costa Rica, por tanto, es obligatorio para esa administración consultante según el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

**Adicionalmente, debe considerarse la conveniencia y pertinencia de excluir a los funcionarios que ocupan puestos de “fiscalización superior” de los beneficios establecidos en la Convención Colectiva (incluyéndose dentro de esa categoría al Contralor y al Subcontralor). Al respecto, si bien dirigido a las municipalidades, la Procuraduría General ha indicado que:**

**“El auditor y subauditor de la Municipalidad, como ya hemos sostenido en otros dictámenes mencionados con anterioridad, no podrían considerarse protegidos por una convención colectiva de trabajo, toda vez que sus funciones esenciales, relacionadas con el control y fiscalización de la actividad administrativa, resultan incompatibles con la posibilidad de estar cubiertos por una convención colectiva cuya adecuada negociación y acertada interpretación y aplicación deben asegurarse”. Dictamen C-029-2004 del 26 de enero del 2004**

**d. Pronunciamientos de la Contraloría General de la República:**

**Con respecto al tema del reconocimiento de derechos laborales derivados de una Convención Colectiva, a puestos de gerencia y de fiscalización superior, en el oficio PA-016-2002 del 05 de setiembre del 2002, la Contraloría General de la República señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:**

**“(…) II.- Para la resolución de este caso, resulta de mucha importancia destacar la abundante jurisprudencia -judicial y administrativa- vertida, en el sentido de que los funcionarios ubicados en el “nivel gerencial” de las instituciones autónomas son considerados representantes del patrono -el Estado- y en tal concepto, obligan a éste en sus relaciones con los servidores del ente, de tal modo que los incrementos salariales acordados para los empleados no pueden disfrutarse y su estipendio, en consecuencia, debe ser revisado con arreglo a un procedimiento distinto de aquellos. De lo expuesto se colige que los funcionarios del “nivel gerencial” -al que pertenecen los promoventes- no se encuentran en una misma condición que el resto de los servidores a favor de los cuales se aprobó el incremento salarial, de manera que no puede alegarse discriminación alguna en su perjuicio y el recurso deviene en improcedente. Con mayor relación respecto del tema de la exclusión de beneficios derivados de una Convención Colectiva, el voto N.º 2308-95 (…).**

**Nótese como la Contraloría General de la República ha sido enfática en la necesidad de que las Instituciones Públicas excluyan de los beneficios de las Convenciones Colectivas a aquellos funcionarios que participan en las negociaciones, a los cuales se les ha denominado “serie gerencial”, con el propósito de garantizarse que los mismos tendrán una mayor independencia a la hora de negociar en nombre de la institución.**

**(…)**

**Señala más adelante la Contraloría General sobre el mismo punto, pero en pronunciamientos de ese órgano contralor, se han indicado sobre “puestos de confianza” que:**

**“Vemos de esta manera que el enfoque que da la Sala Constitucional, y por ende la Procuraduría General, para determinar quiénes están excluidos de la convención colectiva, radica principalmente en la incompatibilidad que puede existir entre ciertos servidores con respecto a la posibilidad de que queden protegidos por dicho instrumento, sea aquellos servidores que influyen de manera determinante en las decisiones que adopte la Administración, de manera tal que quienes ocupen esos cargos no pueden estar protegidos por el instrumento, aunque éste no los excluya en forma expresa”.**

**Cabe señalar que en este mismo sentido, ya la Contraloría General se había pronunciado en el oficio N.º 2778 (FOE-SM-491) del 20 de marzo del 2003, en donde se analizó, entre otros aspectos, la necesidad de que los directores jurídicos no deben ser cubiertos por la convención colectiva, veamos:**

*“(…) Concretamente, en lo que se refiere a los asesores legales, la Sala llegó al concluir que, por el tipo de funciones que realizan, no pueden estar cubiertos por la convención colectiva, pues podría confundirse la defensa de sus propios intereses, con la defensa de los intereses de la Administración. Indicó que se trata de funcionarios con influencia en las decisiones que adopta la Administración, decisiones que pueden producir efectos sobre ellos mismos.*

*No cabe duda entonces, de que los Directores Jurídicos –en el ámbito municipal o en cualquier otro- son los llamados a orientar a los jefes en la toma de cierto tipo de decisiones. En lo que aquí interesa, les corresponde aconsejar sobre la forma de negociar la convención colectiva y sobre la forma de interpretar sus cláusulas. De ahí que tales funciones sean incompatibles con la posibilidad de ser beneficiarios del instrumento (…)”*

- 2- Con respecto a este tema, la Oficina Jurídica, desde el año 2005 (oficio OJ-0498-2005, del 12 de abril de 2005), ante consulta que le realizara la Rectoría (Oficio R-1435-2005), dictaminó que:**

*(…) Nadie pone en tela de duda la potestad que posee la Universidad de Costa Rica para mantener el régimen laboral derivado de la Convención Colectiva -vigente- que fue negociada hace muchos años y que ha generado legítimos derechos adquiridos que no pueden ser objeto de desconocimiento.*

*Casi sobra decir que corresponde a la propia Universidad de Costa Rica tomar la iniciativa, conforme a criterios de conveniencia y de oportunidad, respecto de cualquier modificación que quiera introducir a dicho régimen laboral, tomando en cuenta desde luego, el interés institucional, mediante los mecanismos establecidos para ello.*

- 3- La Universidad Nacional, con el fin de regular la relación de las autoridades universitarias respecto de la aplicación de los beneficios de la Convención Colectiva en esa institución, aprobó el Reglamento para regular los servicios que prestan las autoridades de conducción superior en la Universidad Nacional; el artículo 2 dispone que:**

*Son autoridades de conducción superior universitaria, cuya actividad está regulada por este Reglamento, los funcionarios que ocupan los cargos de Rector, Vicerrectores y Miembros del Consejo Universitario.*

*Asimismo, ese reglamento establece un sistema de actualización permanente de los salarios de dicha categoría ocupacional, teniendo como referencia el promedio de aumentos por costo de vida del año anterior, aplicado en las universidades homólogas.*

*Adicionalmente, la Universidad Nacional emitió el Reglamento para regular los servicios que prestan las autoridades que ejercen control jurídico y fiscalización en la Universidad Nacional. El artículo 2 define como autoridades de control jurídico y fiscalización, a los funcionarios que ocupen los cargos de 1. Autoridad permanente de control jurídico de la Universidad Nacional: director de la asesoría jurídica, y 2. Autoridades de fiscalización de la Universidad Nacional: contralor y subcontralor universitario. Como parte de los beneficios que se les otorga, se encuentra la estabilidad en el cargo y que solo podrán ser removidos por el Consejo Universitario por falta grave o incumplimiento de los deberes asignados al puesto.*

*Es importante señalar que con respecto a la Convención Colectiva de la Universidad Nacional, la Sala Constitucional había declarado inconstitucional varios artículos de la convención, aduciendo que lesionaba principios constitucionales de Hacienda Pública, razonabilidad, economía y eficiencia (voto N.º 1144-2007 del 30 de enero del 2007).*

- 4.- Es pertinente que el Consejo Universitario analice los alcances de la Convención Colectiva, especialmente en los puestos en que se enmarcan los servidores públicos que, por sus funciones, asumen labores de dirección superior, y emita un criterio al respecto, tomando en cuenta las potestades constitucionales que tiene la Universidad para disponer su gobierno y administración propios.**

#### **ACUERDA**

**Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la conveniencia institucional de contar con una “serie gerencial” en la Universidad de Costa Rica y proponga, si fuera del caso, la normativa correspondiente. Para tal efecto, esta Comisión contará con la colaboración, al menos, de las siguientes personas: 1. Dos representantes de la Administración Superior, designados por el señor rector. 2. El contralor o su representante.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 6**

**El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta sobre el Proyecto de Ley *Aprobación del acuerdo marco de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala*. Expediente 19.359 (PD-15-04-028).**

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **“ANTECEDENTES**

- 1- La Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Aprobación del acuerdo marco de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala*. Expediente N.º 19.359 (oficio CRI-188-2014, del 15 de diciembre de 2015).
- 2- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Ley (R-8861-2014, del 16 de diciembre de 2015).
- 3- La Oficina Jurídica, en oficio OJ-11-2015, del 7 de enero de 2015, dictaminó sobre el particular.
- 4- El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante el oficio CU-AD-15-01-004, del 26 de enero de 2014.
- 5- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5880, artículo 3, del 12 de marzo de 2015, analizó el Proyecto de Ley en mención y acordó: *elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Vicerrectoría de Investigación, a la Facultad de Derecho y a la Oficina de Asuntos Internacionales.*

#### **ANÁLISIS**

##### **I.- Objetivo**

Según la exposición de motivos, este Proyecto de Ley tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica y científica entre Costa Rica y Guatemala mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, relativas a las políticas públicas nacionales, derechos humanos y equidad, según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.

Además, se procura fortalecer, aún más, los nexos de cooperación entre las partes. Para este fin se contemplan diversas modalidades de cooperación técnica que comprenden, desde el envío de expertos, la prestación de servicios de consultoría, el intercambio de información y la transferencia de mejores prácticas institucionales, hasta la realización de proyectos de investigación y desarrollo en forma conjunta.

Se establece la Comisión Mixta de Cooperación como mecanismo de coordinación y seguimiento de los proyectos y actividades de cooperación previstas este Proyecto de Ley, así como el responsable de propiciar las mejores condiciones para su ejecución, mediante la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (DCI), por la parte costarricense, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), con el acompañamiento de la Cancillería, por la parte guatemalteca.

El Proyecto de Ley en mención se encuentra adjunto a este dictamen.

## II.- Criterios

### 2.1 Oficina Jurídica (OJ-11-2015, del 7 de enero de 2015)

Con respecto a este Proyecto de Ley, la Oficina Jurídica señala como aspectos más relevantes, los siguientes:

(...)

- *El común acuerdo entre los Estados parte suscriptores.*
- *La creación de espacios de cooperación técnico científica multilateral.*
- *El establecimiento de acuerdos complementarios y procedimientos previamente establecidos que faciliten dicha colaboración.*
- *El intercambio de información a través de actividades académicas, de capacitación y retroalimentación a través de diferentes expertos.*
- *La creación de la Comisión Mixta que determinará los procedimientos y ejercerá las funciones principales de promoción de cooperación, control y evaluación de la misma.*
- *La observancia y acatamiento de legislaciones internas de cada país suscriptor en materia de propiedad intelectual.*
- *La responsabilidad de asumir los costos compartidos.*
- *La solución de controversias a través de la vía diplomática.*
- *La inexistencia de remuneración para los expertos, funcionarios y técnicos participantes.*

*De este modo, analizado su texto, se considera que no existen objeciones al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión a los intereses, las competencias, funciones, propósitos, organización, estructura, hacienda o áreas sustantivas o de gestión de la Universidad de Costa Rica.*

### 2.2 Proceso de admisibilidad (CU-AD-15-01-004, del 26 de enero de 2015)

El proceso de admisibilidad del Consejo Universitario, en lo medular, señaló que:

- El proyecto en análisis no roza la autonomía universitaria.
- Se sugiere comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del Proyecto de Ley.

### 2.3. Criterio especializado

#### 2.3.1. Facultad de Derecho. Lic. José Thompson Jiménez (oficio del 19 de marzo de 2015)

*(...) se trata de un convenio de los denominados “marco”, es decir que permite facilitar la adopción futura de líneas concretas de cooperación entre entidades, en este caso, entre Estados, pero que no involucra obligaciones precisas en el momento actual.*

*Los “convenios marco” como el que se examina en esta oportunidad, buscan abrir la senda de la cooperación entre Estados o entre instancias, reflejando una coincidencia de voluntades e intereses que puede materializarse o concretarse en posteriores acuerdos específicos. La amplitud de sus criterios y cláusulas permite el acercamiento entre instituciones o dependencias oficiales, lo cual puede incluir el sector universitario.*

*Un convenio como el que ahora se considera es un paso más allá de la “carta de intenciones”, pero no llega a concretar obligaciones específicas, para lo cual se requerirían acuerdos particulares o protocolos de actuación que se amparen en este marco general.*

*En este sentido, el acuerdo marco, que es un tratado en sentido técnico del término, sigue la usanza de este tipo de instrumentos y facilita el acercamiento entre los Estados Parte. Después de examinar el proyecto con atención y como especialista en el campo del Derecho Internacional, no veo razón alguna para objetar la iniciativa y más bien considero que abre posibilidades de intercambio institucional, incluyendo una futura “triangulación” con otra entidad internacional (...)*

### 2.3.2. Vicerrectoría de Investigación (VI-1982-2015, del 23 de marzo de 2015)

*(...) Este tipo de convenios o acuerdos de carácter general constituyen expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica, técnica o científica, sin comprometerse con iniciativas concretas específicas. El instrumento sometido a consulta es consecuente con ese esquema.*

*El convenio especifica el objetivo, establece las áreas de cooperación así como las modalidades, y en el artículo 4, relativo al programa de cooperación, prevé que las iniciativas se deben plantear y evaluar de acuerdo a una serie de criterios, protocolos adicionales, entre otros, y que cada proyecto deberá especificar los objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, costos previstos, áreas de ejecución, obligaciones de las partes, plazos de evaluación, lo cual se llevará a cabo por parte de la Comisión Mixta de Cooperación, órgano de coordinación y seguimiento que se crea en el propio instrumento.*

*Todos estos elementos hacen que el instrumento sea una declaración genérica de intenciones, sin obligaciones inmediatas o riesgos que puedan derivarse, a priori o directamente, de este convenio. Son las iniciativas particulares las que deberán ser evaluadas meticulosamente, desde distintas ópticas, que van desde la académica y científica, pasando por las financiera y jurídica, para determinar su viabilidad, su legalidad, su oportunidad y conveniencia.*

*De igual forma los artículos 5 y 6 relativos a la regulación de los procedimientos y los mecanismos de coordinación y seguimiento, apuntan en la misma línea del fortalecimiento de la seguridad que busca ofrecer el instrumento.*

*Por lo expuesto, esta Vicerrectoría no encuentra ninguna objeción legal.*

*Es importante, que un texto oficial que busca formalizar una relación bilateral entre dos Estados tenga un adecuado nivel de corrección filológica desde la norma culta de la Lengua Española, de ahí que se recomienda que el dictamen del Consejo Universitario, señale algunas faltas ortográficas y defectos de redacción que es importante corregir en la versión final.*

### 2.3.3. Oficina de Asuntos Internacionales (OAICE-406-2015, del 24 de marzo de 2015)

Esta Oficina hace observaciones puntuales al articulado: crea un nuevo artículo denominado Proyectos específicos con el fin de desarrollar detalladamente las especificidades que se deben incluir en el proyecto; además, se modifica el contenido de otros artículos para incluir al Mideplan como acompañamiento por la parte costarricense (artículo 5), y se solicita valorar la conveniencia de mantener una prórroga automática.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de **Ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala**. Expediente N.º 19.359 (oficio CRI-188-2014, del 15 de diciembre de 2015).
2. Este Proyecto de Ley tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica y científica entre Costa Rica y Guatemala mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, relativas a las políticas públicas nacionales, derechos humanos y equidad, según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.
3. Respecto del Proyecto de Ley, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-11-2015, del 7 de enero de 2015, indica que no existen objeciones en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión a los intereses, las competencias, funciones, propósitos, organización, estructura, hacienda o áreas sustantivas o de gestión de la Universidad de Costa Rica.
4. Los “convenios marco”, como el que se examina en esta oportunidad, procuran abrir la senda de la cooperación entre Estados o entre instancias, reflejando una coincidencia de voluntades e intereses que puede materializarse o concretarse en posteriores acuerdos específicos. La amplitud de sus criterios y cláusulas permite el acercamiento entre instituciones o dependencias oficiales, lo cual puede incluir al sector universitario.
5. Un convenio como el que propone este Proyecto de Ley es un paso más allá de la “carta de intenciones”, pero no llega a concretar obligaciones específicas, para lo cual se requerirían acuerdos particulares o protocolos de actuación que se amparen en este marco general.

EL DR. JORGE MURILLO comenta que no se incluyen las recomendaciones de la Oficina de Asuntos Internacionales, porque lo que indican es que hay que incluir artículos sobre los acuerdos específicos, pero, por ser un convenio marco, no se pueden establecer asuntos específicos sobre el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), porque son cuestiones generales.

Continúa con la exposición del dictamen.

6. El acuerdo marco, que es un tratado en sentido técnico del término, sigue la usanza de este tipo de instrumentos y facilita el acercamiento entre los Estados Parte.
7. Un texto oficial que busca formalizar una relación bilateral entre dos Estados, debe tener un adecuado nivel de corrección filológica, por lo que se sugiere revisar este aspecto en el Proyecto de Ley.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda *aprobar* el Proyecto de Ley *Aprobación del acuerdo marco de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala*. Expediente N.º 19.359.”

EL DR. JORGE MURILLO somete a discusión el dictamen.

EL DR. HENNING JENSEN consulta si el convenio marco incluye aspectos académicos.

EL DR. JORGE MURILLO responde que es un convenio marco general, establece que todos los aspectos específicos y académicos entre ministerios tienen que ser firmados como acuerdos específicos, al cobijo de ese convenio marco de cooperación.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La Comisión Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley *Aprobación del acuerdo marco***

**de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala. Expediente 19.359 (oficio CRI-188-2014, del 15 de diciembre de 2015).**

2. Este Proyecto de Ley tiene como objetivo la promoción de la cooperación técnica y científica entre Costa Rica y Guatemala mediante la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común, relativas a las políticas públicas nacionales, derechos humanos y equidad, según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.
3. Respecto del Proyecto de Ley, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-11-2015, del 7 de enero de 2015, indica que no existen objeciones en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión a los intereses, las competencias, funciones, propósitos, organización, estructura, hacienda o áreas sustantivas o de gestión de la Universidad de Costa Rica.
4. Los “convenios marco”, como el que se examina en esta oportunidad, procuran abrir la senda de la cooperación entre Estados o entre instancias, reflejando una coincidencia de voluntades e intereses que puede materializarse o concretarse en posteriores acuerdos específicos. La amplitud de sus criterios y cláusulas permite el acercamiento entre instituciones o dependencias oficiales, lo cual puede incluir al sector universitario.
5. Un convenio como el que propone este Proyecto de Ley es un paso más allá de la “carta de intenciones”, pero no llega a concretar obligaciones específicas, para lo cual se requerirían acuerdos particulares o protocolos de actuación que se amparen en este marco general.
6. El acuerdo marco, que es un tratado en sentido técnico del término, sigue la usanza de este tipo de instrumentos y facilita el acercamiento entre los Estados arte.
7. Un texto oficial que busca formalizar una relación bilateral entre dos Estados, debe tener un adecuado nivel de corrección filológica, por lo que se sugiere revisar este aspecto en el Proyecto de Ley.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley Aprobación del acuerdo marco de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala. Expediente 19.359.*

## ACUERDO FIRME.

*\*\*\*\*A las nueve y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 7

### **El Consejo Universitario continúa con el análisis de las solicitudes de apoyo financiero.**

EL DR. JORGE MURILLO señala que ya se ha recabado la información que les hacía falta para tomar la decisión sobre la solicitud de apoyo financiero del profesor Allan Campos. Solicita al Dr. Henning Jensen que exponga la información sobre la solicitud de apoyo financiero y a la Dra. Yamileth Angulo, para que quede completa la información respectiva.

EL DR. HENNING JENSEN explica que el profesor Allan Campos está nombrado en la Escuela de Ingeniería Industrial, pero está designado como profesor en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. De manera que, en virtud de esa circunstancia, puede realizar todo el trámite por medio del sistema de viáticos correspondiente.

LA DRA. YAMILETH ANGULO informa que el nombramiento del profesor Allan Campos en la Escuela de Ingeniería Industrial tiene como contenido presupuestario el fondo restringido 60-11, que es un fondo del Conare, que brinda apoyo a las diferentes unidades académicas, para designar profesores en las carreras de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

EL DR. JORGE MURILLO indica que la solicitud de apoyo financiero del Sr. Allan Campos es de 2.744 dólares para las actividades, los lugares y las fechas que la Dra. Angulo indicó, en lo que le correspondió.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:**

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
LUCIA RINCÓN SOTO,  SEDE REGIONAL DEL CARIBE DOCENCIA	ASOCIADO (4)	MADRID, ESPAÑA	ACTIVIDAD: 7 al 10 de julio de 2015  ITINERARIO: 6 al 11 de julio de 2015  PERMISO: 6 al 11 de julio de 2015		Pasaje Aéreo, \$1,688.00  Inscripción, \$145.00  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$739.00  Total: \$2,572.00
<p><b>Actividad en la que participará:</b> I Congreso Internacional de Antropología AIBR.</p> <p><b>Organiza:</b> Asociación de Antropólogos Iberoamericanos en Red (AIBR).</p> <p><b>Justificación:</b> Desde la Sede Regional del Caribe se ha estado investigando y participando con trabajos concernientes a la realidad limonense. Este trabajo es un estudio a la luz de las nuevas realidades socio económicas, políticas, económicas y posiblemente culturales que estará enfrentando la zona por la llegada de nuevos proyectos de desarrollo. Investigar y documentar todos estos fenómenos son parte del aporte que se puede hacer desde las humanidades para preservar el conocimiento de la zona. Además, permitirá retroalimentar a los estudiantes con información actualizada sobre el lugar desde donde se circunscriben.</p> <p><b>Tipo de participación:</b> Presentación de resultados de la investigación: “Aspectos culturales del Caribe costarricense: Diagnóstico y perspectiva de una sociedad en constante cambio”</p> <p><b>Bitácora de la solicitud</b>  Fecha de creación: 15/03/2015  Aprobación Director: 20/03/2015  Devuelto Rectoría: 25/03/2015  Aprobación Director: 18/04/2015  Revisión Rectoría: 30/04/2015  Aprobación Rectoría: 03/04/2015</p>					
MONIKA CHRISTINE SPRINGER,  ESCUELA DE BIOLOGIA	CATEDRÁTICA (4)	MILWAUKEE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ACTIVIDAD: 17 al 22 de mayo de 2015  ITINERARIO: 17 al 23 de mayo de 2015  PERMISO: 17 al 23 de mayo de 2015		Pasaje Aéreo, \$667.00  Inscripción, \$100.00  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$900.00  Total apro- bado \$1,667.00

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
<p><b>Actividad en la que participará:</b> 2015 Society for Freshwater Science (SFS) Annual Meeting / Universidad de Georgia.</p> <p><b>Organiza:</b> Society for Freshwater Science (SFS) / Scholl of Ecology, University of Georgia.</p> <p><b>Justificación:</b> Esta participación permite el intercambio académico y científico de ideas y conocimientos, lo cual ayudará a desarrollar nuevos proyectos de investigación, establecer nuevos vínculos y fortalecer otros ya existentes, además, ayudará a incorporar nuevos conocimientos a los diversos cursos de docencia. También se hará la presentación del libro recién publicado “Diversidad, conservación y uso de los macroinvertebrados dulceacuícolas de México, Centroamérica, Colombia, Cuba y Puerto Rico” (de 446pp.), el cual es producto de la Red Mesoamericana de macroinvertebrados dulceacuícolas. La UCR ha sido co-fundadora de dicha red y ha jugado un rol importante en impulsar las actividades de la red a nivel regional y lograr la publicación de dicho libro. La presentación del libro en el marco de este importante congreso permitirá una mayor visibilidad a nivel internacional y permitirá establecer nuevos nexos para el desarrollo de futuras investigaciones y otras actividades en conjunto con investigadores de alto nivel de reconocidas instituciones de diferentes países.</p> <p><b>Tipo de participación:</b> Presentación del libro: “Diversidad, conservación y uso de los macroinvertebrados dulceacuícolas de México, Centroamérica, Colombia, Cuba y Puerto Rico”. Además, dictará la conferencia “The use of macroinvertebrates in biomonitoring of freshwater habitats in Mesoamerica and the Caribbean”, en una sesión especial que se organiza para la reunión anual de la Sociedad de la Ciencia de los Cuerpos de Agua Dulce (SFS por sus siglas en inglés).</p> <p><b>Bitácora de la solicitud</b>  Fecha de creación: 7/03/2015  Aprobación Director: 17/03/2015  Aprobación Decano: 17/04/2015  Revisado Rectoría: 29/04/2015  Aprobación Rectoría: 29/04/2015</p>					
ILKA TREMINIO SANCHEZ,  ESCUELA DE CIENCIAS POLITICAS	DOCENTE INVITADO EXBECARIA (4)	SALAMANCA, ESPAÑA	ACTIVIDAD: 10 al 11 de junio de 2015  ITINERARIO: 06 al 14 de junio de 2015  PERMISO: 10 al 11 de junio de 2015  Vacaciones: 8, 9 y 12 de junio de 2015	Aporte personal  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$500.00  Total: \$500.00	Pasaje Aéreo, \$1,200.00  Inscripción, \$100.00  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$200.00  Total: \$1,500.00
<p><b>Actividad en la que participará:</b> Congreso Internacional Élités y liderazgo en tiempos de cambio.</p> <p><b>Organiza:</b> Universidad de Salamanca.</p> <p><b>Justificación:</b> Esta actividad reúne a destacados académicos de universidades prestigiosas del mundo que se enfocan en temas relacionados con el liderazgo político, el cual es el ámbito de mayor interés para esta docente dentro de la disciplina. En este congreso presentará una ponencia en la que desarrolla el perfil político de los presidentes que recientemente han alcanzado con éxito su reelección en América Latina, este estudio se encuentra vinculado a un proyecto de investigación inscrito en la Escuela de Ciencias Políticas. Para este trabajo se utilizan las bases de datos del programa Élités Políticas Latinoamericanas que dirige el Dr. Manuel Alcántara, coordinador general del congreso. Estas bases de datos son de gran utilidad para el análisis sistemático de las relaciones ejecutivo - legislativas por ser de alcance regional, y se encuentra ac-</p>					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
<p>tualizada al 2015. La Universidad de Costa Rica cuenta, además, con un Convenio de Colaboración con la Universidad de Salamanca y esta asistencia permitirá mantener activa la relación de colaboración académica mediante el fortalecimiento de redes de investigación y la divulgación de investigaciones.</p> <p><b>Tipo de participación:</b> Presentación de la ponencia titulada: “Reelección presidencial en América Latina”.</p> <p><b>Bitácora de la solicitud</b>  Fecha de creación: 14/01/2015  Aprobación Director: 26/03/2015  Aprobación Decano: 26/03/2015  Devuelto Rectoría: 27/03/2015  Devuelto Rectoría 10/04/2015  Aprobación Director: 13/04/2015  Aprobación Decano: 14/04/2015  Revisión Rectoría: 22/04/2015  Aprobación Rectoría: 29/04/2015</p>					
BRUNO LOMONTE VIGLIOTTI,  INSTITUTO CLODOMIRO PICADO	CATEDRÁTICO (4)	OXFORD, INGLATERRA;  CAMBRIDGE, INGLATERRA;  COPENHAGEN, DINAMARCA	ACTIVIDAD: 22 de setiembre al 1 de octubre de 2015  ITINERARIO: 20 de setiembre al 5 de octubre de 2015  PERMISO: 20 de setiembre al 1 de octubre de 2015  Vacaciones: 2 y 5 de octubre de 2015	Wellcome Trust y Universidad de Oxford Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,998.00  Facultad de Salud y Ciencias Medicas de la Universidad de Copenhagen Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$378.00  Total: \$2,376.00	Fondo Restringido 1517 (Mecanismos de Toxicidad de Fosfolipasas A2 ofidicas)  Pasaje Aéreo, \$1,644.00  Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$500.00  Total: \$2,144.00
<p><b>Actividad en la que participará:</b> Varias actividades.</p> <p><b>Organiza:</b> (1) Wellcome trust Scientific. (2) International Society on Toxinology. (3) Universidad de Copenhagen, Dinamarca.</p> <p><b>Justificación:</b> (1) Participación en el taller “Snakebite neglect workshop” organizado por la Wellcome Trust, en Cambridge, Inglaterra, el 22 y 23 de setiembre 2015. (2) Participar como conferencista invitado en el curso pre-congreso “Omics - an introduction”, el 24 de setiembre 2015 y, posteriormente, como conferencista invitado en el 18th World Congress on Animal, Plant and Microbial Toxins, en Oxford, Inglaterra, del 25 al 30 de setiembre 2015. (3) Visitar la Facultad de Salud y Ciencias Médicas de la Universidad de Copenhagen, Dinamarca, y dar una conferencia en el simposio “Sea snake summit”, el 1 y 2 de octubre 2015. Todas estas actividades poseen relevancia para las labores de investigación y docencia que realiza el Instituto Clodomiro Picado/Facultad de Microbiología.</p>					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
<p><b>Tipo de participación:</b> Moderador de una sesión en el “Wellcome Trust Retreat on Snakebite Neglect”, en Cambridge, UK. Conferencista invitado en el curso precongreso “Omics-an introduction” y en la Sesión de “venomics” del 18th World Congress on Animal, Plant and Microbial Toxins en Oxford, UK; y expositor en el “Sea Snake Summit” en Copenhagen. En estas actividades el Dr. Lomonte presentará resultados del proyecto de investigación “Red para la caracterización proteómica y toxinológica venenos de serpiente de importancia biomédica en Latinoamérica” (VI-741-B3-760).</p> <p><b>Bitácora de la solicitud</b>  Fecha de creación: 27/02/2015  Aprobación Director: 17/04/2015  Aprobación Decano: 17/04/2015  Revisado Rectoría: 27/04/2015  Aprobación Rectoría: 29/04/2015</p>					
MILAGRO PIÑEIRO RUIZ  SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE DOCENCIA	ASOCIADO	MADRID, ESPAÑA	ACTIVIDAD: Del 9 al 11 de julio de 2015  ITINERARIO: Del 4 al 12 de julio de 2015  Permiso: Del 9 al 12 de julio de 2015  Vacaciones: 6, 7 y 8 de julio de 2015	FUNDEVI Apoyo Complementario Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$750.00  Aporte personal Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$286  Total \$1,306.00	Pasaje Aéreo, \$1,191.00  Total \$1,191.00
<p><b>Actividad en la que participará:</b> XXII Congreso Internacional de Educación y Aprendizaje.</p> <p><b>Organiza:</b> Universidad San Pablo CEU, Madrid, España.</p> <p><b>Justificación:</b> Estará participando con una ponencia, además, su asistencia a este Congreso le permitirá conocer algunos posicionamientos con respecto a los procesos de enseñanza y aprendizaje desarrollados por diversos docentes alrededor del mundo, lo que es de gran importancia para la actividad docente que desempeña en la Sede de Occidente y como Coordinadora de Acción Social de la misma Sede, desde donde se desarrollan más de cincuenta proyectos que tienen su base en una amplia gama de temas de interés nacional e internacional.</p> <p><b>Tipo de participación:</b> Presentará la ponencia titulada: “El diálogo en la transformación”.</p> <p><b>Bitácora de la solicitud</b>  Fecha de creación: 12/01/2015  Devuelto desde CU: 25/03/2015  Aprobación Director: 07/04/2015  Revisado Rectoría: 14/04/2015  Aprobación Rectoría: 29/04/2015</p>					
ALLAN JOSUÉ CAMPOS GALLO,	DOCENTE INTERINO  (Ha laborado du- rante 11 años y cinco meses para la UCR, tanto en la Escuela de Física	BERLIN, ALEMANIA	ACTIVIDAD: 11 al 15 de mayo de 2015  ITINERARIO: 9 al 22 de mayo de 2015	Aporte personal  Transporte Terrestre, \$107.00  Impuestos de Salida, \$29.00  Total: \$136.00	Pasaje Aéreo, \$1,082.00  Inscripción, \$380.00

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
SEDE INTER- UNIVERSITARIA DE ALAJUELA	como en la Sede Interuniversitaria. Su nombramiento actual rige del 9 de marzo al 19 de julio de 2015, con jornada de ½ TC en la Sede) (4)		PERMISO: 9 al 15 de mayo de 2015  VACACIONES: 18,19, 20, 21 y 22 de mayo de 2015		Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$1,282.00  Total apro- bado \$2,744.00
<b>Actividad en la que participará:</b> 36th Symposium on Remote Sensing of Environment (ISRSE).					
<b>Organiza:</b> International Society for Photogrammetry and Remote Sensing (ISPRS).					
<b>Justificación:</b> El ISRSE es el máximo y más importante congreso a nivel mundial relacionado con Medio Ambiente, Sensores Remotos y Alta Tecnología. Participan en él los más importantes científicos de todo el mundo, pertenecientes a las principales agencias espaciales y centros de investigación del planeta. Esto implica que la participación en dicho Simposio significará estar al tanto de las últimas tecnologías mundiales en percepción remota, investigaciones globales y regionales y análisis de impactos globales debido al cambio climático y otros factores que afectan al planeta. Al regreso de esta participación se programará una serie de conferencias en la Sede Internuniversitaria, orientadas tanto a estudiantes como a profesores, para difundir los conocimientos adquiridos. Además, el profesor Campos ha sido seleccionado para presentar una de las ponencias orales en dicho congreso, en una posición de privilegio (ver correo adjunto), en el tema de recurso hídrico y relacionado con un proyecto de apoyo a la comunidad que se desarrolla conjuntamente entre la Universidad de Costa Rica y las Fuerzas Vivas de Moravia. Esto implica un alto reconocimiento a la labor y trascendencia de la Universidad de Costa Rica en general y la Intersede en particular. La actividad termina el 15 de mayo, pero se pedirá una semana de vacaciones adicional para mantener reuniones científicas de coordinación con pares alemanes del German Aerospace Center.					
<b>Tipo de participación:</b> Presentación oral: “Adaptar y mejorar la resiliencia al cambio climático en las comunidades, mediante la creación de nuevas capacidades basadas en la implementación de una nueva cultura del agua, protección y manejo de recursos naturales”.					
<b>Bitácora de la solicitud</b> Fecha de creación: 19/03/2015 Aprobación Director: 17/04/2015 Devuelto Rectoría: 21/04/2015 Aprobación Director: 29/04/2015 Revisado Rectoría: 30/04/2015 Aprobación Rectoría: 03/05/2015					

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 8**

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-15-007, sobre el Proyecto de Ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019, del 9 de agosto de 1962. Expediente N.º 19.129.**

EL DR. JORGE MURILLO le cede la palabra a la M.Sc. Saray Córdoba.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA comenta que es la tercera vez que tienen ese proyecto de ley en el plenario; anteriormente, por varios años han sido enviado al Consejo, pero se ha recomendado lo mismo, no aprobarlo.

Menciona el Proyecto de Ley plantea en la justificación: “actualizar la Ley del Colegio de Médicos”, que es de 1962, pero no es tan ingenua la propuesta, sino que el propósito es controlar la integración de profesionales que se gradúan en el exterior y en múltiples universidades. Destaca que existen nueve facultades diferentes de Medicina en el país. Con un examen que realizaría el Colegio de Médicos, por medio de la conformación de un órgano nuevo que se creó, que se llama Comisión Nacional de Acreditación Profesional para el Ejercicio de la Medicina (CONAME), se integrarían los médicos graduados al Colegio respectivo.

Explica que el Colegio de Médicos desea el derecho de decidir quién puede integrarse a este y quién no, porque sin colegiatura no pueden ejercer la profesión. Comenta que sería por medio de la reforma a los artículos seis y siete, de los capítulos dos y tres; hay otras reformas que se plantean, pero no tienen mayores consecuencias, porque algunas tienen que ver con el fondo de garantías y las garantías de fidelidad, que son ajenos a la Universidad de Costa Rica, que no se ha emitido criterio.

Estima que en el caso de la modificación de los artículos mencionados, lo que hicieron fue transcribir lo que la Comisión Especial dictaminó en el 2011, el cual tiene total vigencia. En síntesis, en cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y grados la responsabilidad, se señala que, es de la Universidad de Costa Rica, según lo establecido en el Reglamento del artículo 30, del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, firmado por las universidades miembros del Conare, en el caso de Medicina, es la Universidad de Costa Rica por ser la única que tiene Escuela de Medicina dentro del Conare.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, consultó a la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de *Ley Reforma a la Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962*. Expediente 19.129 (CG-364-2014, del 25 de setiembre de 2014).
2. La Rectoría remite el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para el análisis respectivo (R-6433-2014, del 25 de setiembre de 2014).
3. La Dirección del Consejo Universitario consulta a la Oficina Jurídica (CU-D-14-06-461, del 29 de setiembre de 2014) y recibe respuesta en el oficio OJ-1103-2014, del 14 de octubre de 2014.
4. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante oficio CU-AD-14-11-043, del 3 de noviembre de 2014.
5. La Dirección del Consejo Universitario procede a nombrar la coordinación de la Comisión Especial para el estudio de dicho proyecto de ley. La M.Sc. Saray Córdoba González, miembro del Consejo Universitario, asume la coordinación (CEL-P-15-002, del 11 de febrero de 2015).

#### ANÁLISIS

##### I. Origen

Este Proyecto de Ley se tramitó con los expedientes N.ºs 17.655 (en el 2010) y 18.569 (en el 2012). No obstante, al vencer el plazo cuatrienal, al amparo del artículo 119 del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, fue archivado en ambas oportunidades. La iniciativa original fue de la exdiputada Edine Von Herold Duarte y se modificó a partir del dictamen emitido por la Comisión Especial de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

##### II. propósito

De acuerdo con la exposición de motivos, el objetivo del Proyecto es actualizar la ley ya que, desde su creación, en 1962, no ha tenido actualizaciones ni reformas. Se destaca que también motivó esta propuesta el incremento en las denuncias y quejas administrativas en contra de los profesionales en ciencias médicas y ramas dependientes, por lo que se incorporan evaluaciones

que incluyen la valoración de su formación académica, situación que, según este proyecto, se agrava considerando que universidades tanto públicas como privadas, imparten estas disciplinas, pero con programas de estudio y contenidos que varían de forma significativa e, igualmente, cada vez más personas, nacionales y extranjeras, se gradúan de universidades extranjeras que también tienen programas distintos de los que hay en el país, situación que se atiende con la modificación en las facultades del colegio de profesionales.

### III. Texto del proyecto de ley

Por tratarse de un texto sustitutivo de 53 artículos, el texto del Proyecto de Ley se adjunta a este dictamen. Asimismo, se adjunta el criterio de la Oficina Jurídica al que se hace mención en el siguiente apartado (véase Anexo 1).

### IV. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ-1103-2014, del 14 de octubre de 2014)

(...) El proyecto que actualmente se consulta contiene la misma redacción<sup>6</sup> que el anteriormente analizado por esta Asesoría -OJ-1369-2012- y sobre el cual se señaló:

“Los artículos 6 y 7 del Capítulo II, todo el Capítulo III (artículos 8 a 20) de esta iniciativa, recogen las modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley analizado en el punto anterior -refiriéndose a la reforma del artículo 7- sobre el reconocimiento y equiparación de estudios, por lo que esta Asesoría hace extensivos los razonamientos jurídicos allí contenidos”.

En virtud de lo anterior y debido a lo extenso del criterio emitido por esta Asesoría, se adjunta el oficio OJ-1369-2012, el cual contiene un amplio análisis sobre la iniciativa de Reforma de la Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos y en la que se recomienda al Consejo Universitario emitir un criterio académico y de conveniencia institucional sobre dicha propuesta.

### V. Análisis de proyectos de Ley N.ºs 17.655 y 18.569 en el Consejo Universitario

Tal como lo señala la Oficina Jurídica en el criterio supracitado, este Órgano Colegiado analizó este Proyecto de Ley en dos oportunidades, pronunciamientos que se hicieron llegar a la Asamblea Legislativa. A continuación se detalla el criterio esgrimido por la Universidad de Costa Rica en ambas ocasiones:

- Sesión N.º 5591, artículo 14, del 8 de noviembre de 2011

#### Conformación de la Comisión Especial

M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, coordinadora  
 Dr. Ricardo Boza Cordero, director de la Escuela de Medicina  
 Dr. Donato Salas Segura, docente de la Escuela de Tecnologías en Salud  
 Dr. Franz Vega Zúñiga, docente de la Facultad de Derecho  
 Lic. Julián Solano Porras, docente de la Facultad de Derecho  
 Dr. Guido Miranda Gutiérrez, director de la Maestría en Administración de Servicios en Salud, Universidad Estatal a Distancia (UNED)

#### Acuerdo

Comunicar a la Asamblea Legislativa y a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por medio de la Sra. Rosa María Vega Campos, jefa de Área, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de ley “Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019 del 9 de agosto de 1962”. Expediente N.º 17.655, hasta que se incorporen las siguientes observaciones y recomendaciones:

- a) La responsabilidad en cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y grados, es de la Universidad de Costa Rica, según lo establecido en el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, firmado por las universidades miembros de CONARE. En este sentido, el requisito establecido en el inciso a) del artículo 7, no puede ir en detrimento de las facultades de las universidades para determinar el reconocimiento y equiparación de títulos y grados extranjeros con base en criterios académicos.
- b) La recertificación debería seguir siendo voluntaria, pues aunque esta es deseable en el personal sanitario que tiene a su cargo la salud de la población costarricense, no garantiza que un determinado profesional sea apto o no para ejercer su ciencia. En el caso de que la recertificación se tornara obligatoria, tendrían que regularse expresamente las sanciones que conllevarían no estar recertificado, dentro de las cuales posiblemente habría que

<sup>6</sup> Las únicas dos diferencias es que se elimina lo referente al Fondo de Garantía de los médicos y cirujanos -artículo 54- y las garantías de fidelidad -Transitorio V-. Aspectos ajenos a la competencia de la Universidad de Costa Rica.

*prohibir el ejercicio de la profesión, lo cual sería un gravamen muy fuerte para el gremio médico. Adicionalmente, debe analizarse ¿quién y cómo se hará la recertificación? En este sentido, se recomienda que la comisión de recertificación esté integrada por el presidente de la Junta de Gobierno o su delegado, y por los directores de las escuelas de Medicina nacionales, quienes elegirán a sus miembros, de acuerdo con los antecedentes académicos, de investigación y de ejercicio intachable de la profesión.*

- c) En el párrafo final del artículo 7 se indica Los médicos extranjeros solo podrán ser contratados cuando no hubiere médicos costarricenses dispuestos a prestar sus servicios en las condiciones requeridas (...). El texto anterior es inconstitucional según voto N.º 13008-01, del 19-12-01, de la Sala Constitucional. Además, en el inciso d) en vez de "Aprobar", debería ser: "Aportar".*
- d) El inciso a) del artículo 9 obliga a los miembros a Aceptar las designaciones para integrar cualesquiera (sic) de los organismos del Colegio, lo cual es claramente inconstitucional en un Estado democrático de derecho, por cuanto cada miembro puede optar por ser o no parte de una comisión, sin necesidad de ser obligado a ello.*
- e) En el artículo 14 en el párrafo segundo se indica que Habrá un fiscal que durará en sus funciones cinco años (...). En este sentido, la permanencia de un fiscal por tanto tiempo no es lo más adecuado; podría ser por un período de 2 años, con posibilidad de reelección. A su vez, los fiscales podrían ser relevados de sus puestos con la votación de las ¾ partes de los miembros de la asamblea general.*
- f) En el artículo 16 se indica que la votación de acuerdos y resoluciones será por mayoría simple, lo cual podría ser contrario a los principios que rigen el Derecho Público en donde este tipo de acuerdos deberían tomarse por mayoría absoluta.*
- g) Aclarar la consideración de incluir a los especialistas en Salud Pública, médicos y no médicos.*

- **Sesión N.º 5713, artículo 13, del 9 de abril de 2013**

En esta oportunidad, el Consejo Universitario se pronunció tanto respecto al Proyecto N.º 17.655 como al nuevo expediente N.º 18.569.

### **Conformación de la Comisión Especial**

M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, coordinadora  
 Dra. Adriana Suparez Urham, Departamento de Fisiología, Escuela de Medicina  
 Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, decano, Facultad de Medicina  
 Dr. Ricardo Boza Cordero, director, Escuela de Medicina

### **Acuerdo**

#### **Considerando que:**

(...)

5. *El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5591, artículo 14, del 8 de noviembre de 2011, se había pronunciado sobre el Proyecto de Ley Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, de 9 de agosto de 1962. Expediente N.º 17.655. Al respecto, hizo las siguientes observaciones:*

(...)

- a. La responsabilidad en cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y grados es de la Universidad de Costa Rica, según lo establecido en el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, firmado por las universidades miembros de CONARE. En este sentido, el requisito establecido en el inciso a) del artículo 7, no puede ir en detrimento de las facultades de las universidades para determinar el reconocimiento y equiparación de títulos y grados extranjeros con base en criterios académicos (...)*
6. *En la actualidad se encuentra en la corriente legislativa un texto sustituto del anterior, con el número 17.655 que, además de contener la creación de un órgano para la acreditación que es la Comisión Nacional de Acreditación Profesional para el Ejercicio de la Medicina (CONAME), en el capítulo 3, artículos 9 al 20, sustituye el término inscripción al Colegio por el de la acreditación.*

7. *En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 18.569, se hace una serie de aseveraciones acerca de los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en el extranjero a nivel general, y del papel que juega la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica en particular; que constituyen interpretaciones distorsionadas de las competencias universitarias dadas constitucionalmente a la Universidad de Costa Rica; además, se confunden algunos conceptos relativos a la gestión de procesos académicos propios de las universidades. Estas aclaraciones son necesarias para entender el razonamiento en torno al Proyecto de Ley.*
8. *El artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica establece que: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.*
9. *El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior; de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 17, determina lo siguiente:*

*La Unidad académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse:*

  - a. *El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente reglamento, que se otorgará a la Unidad académica, en caso de que corresponda.*
  - b. *Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales*

(...)
10. *La Escuela de Medicina aplica para el reconocimiento y equiparación de títulos un procedimiento acorde con lo establecido en la normativa supra-citada.*
11. *Los proyectos de ley en análisis parecieran contener una confusión conceptual entre las figuras de la incorporación a los colegios profesionales y el reconocimiento y equiparación de estudios cursados en el extranjero, derivada de un equívoco en la interpretación de las competencias que le dan validez para actuar a un colegio profesional y las otorgadas constitucionalmente a la Universidad de Costa Rica, despojando de sentido la normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico.*
12. *Debe tenerse en cuenta el ámbito de acción otorgado por el Estado a los colegios profesionales, derivado del claro interés público en el correcto desempeño de las profesiones; por ello, el Estado otorga funciones públicas a los colegios y les impone la incorporación forzosa para quienes desean ejercer la profesión (Dictamen N.º 328, del 30 de noviembre de 1982, Procuraduría General de la República).*
13. *De acuerdo con su ley de creación, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) tiene la potestad de otorgar títulos y estos no precisan del reconocimiento ni la equiparación por parte de las universidades públicas, materia en la que es equívoco el proyecto al pretender someter a la mencionada Comisión los títulos otorgados en el país.*
14. *Un acto emitido por la eventual creación de una Comisión Nacional de Acreditación Profesional para el Ejercicio de la Medicina en Costa Rica, que examine la preparación académica, estaría viciado de nulidad y rozará negativamente con la autonomía universitaria.*
15. *La aprobación de estos proyectos de ley crearía inequidades respecto a otros colegios profesionales y se correría el riesgo de generar una reacción en cadena en los otros colegios profesionales, con una norma que afectaría el sistema de educación superior público y las competencias asignadas a él.*

**ACUERDA:**

*Comunicar a la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar los proyectos de ley denominados:*

- *Expediente N.º 18.569, Reforma del artículo 7, inclusión de un nuevo artículo 8, corriendo la numeración de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.*
- *Expediente N.º 17.655. Texto sustitutivo.*

## VI. Consideraciones finales

Al revisar los criterios que el Consejo Universitario envió a la Asamblea Legislativa en ambas oportunidades, es evidente que las observaciones expuestas en las sesiones N.ºs 5591 y 5713 siguen vigentes. Además, tal como lo señala la Oficina Jurídica, el texto del Proyecto actual es el mismo, con dos únicos cambios en un artículo y un transitorio, cuyo contenido no tiene relación con la Universidad.

Por lo tanto, en vista de que esta Institución se ha pronunciado en dos ocasiones acerca de este Proyecto de Ley, en las cuales se contó con el criterio de la Oficina Jurídica y la participación de especialistas, se consideró pertinente reiterar a la Asamblea los argumentos esgrimidos por la Universidad de Costa Rica en las citadas sesiones de este Órgano Colegiado.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley *Reforma a la Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962*. Expediente N.º 19.129 (CG-364-2014, del 25 de setiembre de 2014).
2. Este Proyecto de Ley se tramitó mediante los expedientes N.ºs 17.655 y 18.569; no obstante, al vencer el plazo cuatrienal y al amparo del artículo 119 del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, fue archivado.
3. El objetivo de este Proyecto es actualizar la *Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962*, ya que, desde su creación, no ha tenido reformas que lo adecuen a las necesidades actuales. Además, modifica las facultades de ese colegio de profesionales para incorporar evaluaciones que incluyen la valoración de la formación académica.
4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1103-2014, del 14 de octubre de 2014, señaló que el texto del Proyecto actual es el mismo que los anteriores con dos únicos cambios (artículo 54 referente al Fondo de Garantía de los Médicos y Cirujanos y el Transitorio V, con las garantías de fidelidad), cuyo contenido no tiene relación con la Universidad.
5. El Consejo Universitario se ha pronunciado en dos ocasiones respecto a este Proyecto de Ley (sesiones N.ºs 5591 y 5713), observaciones que se mantienen vigentes ya que el expediente N.º 19.129 conserva la misma redacción, con excepción de los cambios supracitados.
6. Las observaciones expuestas por la Universidad de Costa Rica a las propuestas anteriores no han sido atendidas por la Asamblea Legislativa en la redacción del Proyecto de Ley *Reforma a la Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962*. Expediente N.º 19.129.

### ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica mantiene el criterio dado en las sesiones N.ºs 5591 y 5713, en relación con los proyectos de ley que procuraban reformar la *Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962*. Expedientes N.ºs 17.655 y 18.569, hoy en día N.º 19.129, el cual, en lo conducente, señaló:

*(...) no aprobar los proyectos de ley”*

Se anexan los textos completos de los acuerdos en mención.”

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA recuerda que en aquel momento se decidió no apoyar esos proyectos de ley, pero en el presente se ratifican y se anexa el proyecto de ley más reciente, con el criterio de la Oficina Jurídica .

EL DR. JORGE MURILLO agradece la presentación del dictamen a la M.Sc. Córdoba. Seguidamente, lo somete a discusión el dictamen.

LADRA. YAMILETHANGULO comenta que a la Asamblea Legislativa le envían los considerandos y el acuerdo, de modo que considera conveniente trasladar algunos de los considerandos anteriores, ya que no tienen gran seguridad de que las personas que lo vayan a leer sean las mismas que lo leyeron en el 2011.

Indica que en el punto 10 del dictamen anterior, en donde dice: “la Escuela Medicina aplica, para reconocimiento y equiparación de títulos, el procedimiento acorde a lo establecido”, que los proyectos de ley en análisis parecieran contener una confusión conceptual que es lo mismo que revisaron. Desconoce si vale la pena rescatar algunos de esos elementos en los considerandos, no solo hacer referencia a que el Consejo se había pronunciado anteriormente, ya que podría pasar que la Comisión empiece a buscar cuál había sido la recomendación anterior. Aunque el considerando seis dice que las observaciones expuestas no han sido tomadas en cuenta, ahora hay otras personas evaluando el tema y podrían, en algún momento, considerar las observaciones de la Universidad al respecto. Consulta si pueden ampliarlo retomando algunas de las cosas que ha expuesto en los considerandos.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA explica que ese era su criterio; ampliar más el dictamen, pero la magistra Carolina Solano, quien colaboró con la elaboración del dictamen, le dijo que la magistra Giselle Céspedes recomendaba dejarlo de esa manera, porque así se había hecho anteriormente con otros dictámenes que tenían las mismas características; por eso siguió la recomendación del criterio técnico, y le dijo que estaba bien, siempre y cuando se anexara, al final el proyecto y el criterio de la Oficina Jurídica. Sin embargo, le parece que sí podría haberse elaborado un resumen de las partes que justifican la no aprobación.

EL SR. FEDERICO BLANCO sugiere elaborar una síntesis de lo ya acordado, para que se incorporen los acuerdos anteriores como anexos al documento, citados en el dictamen, de manera que esa información esté incorporada, sin que necesite mediar mayor trabajo por parte de la Comisión Especial.

EL DR. JORGE MURILLO señala que en el acuerdo dice que se anexan los textos completos de los acuerdos en mención (si existiera la idea de que los considerandos del acuerdo anterior), porque solo ve los considerandos del 2011 y del 2013, ya que tendrían otra opción si se quisiera hacer de otra manera.

Señala que en el considerando cinco dice que el Consejo Universitario se ha pronunciado en dos ocasiones respecto al proyecto de ley, observaciones que se mantienen vigentes, ya que el expediente conserva la misma redacción con excepción de los cambios supracitados. Sugiere colocar que de esos dos pronunciamientos lo que interesa es rescatar los considerandos y; a la vez, se copian todos.

Opina que es una solución más rápida que volver a redactar todos los considerandos, si es que se quieren que aparezcan. Insiste en que se incluyan en el considerando cinco, simplemente se copian de nuevo los que están en la página cinco y seis.

Da lectura al considerando seis que dice: “Las observaciones expuestas por la Universidad de Costa Rica a las propuestas anteriores no han sido atendidas por la Asamblea Legislativa (...)”, lo único que podrían colocar en el acuerdo es que se anexa el texto completo del criterio de la Oficina Jurídica.

Menciona que está sugiriendo una estructura sin eliminar contenidos. La propuesta de la M.Sc. Saray Córdoba diría: “De esos dos pronunciamientos, interesa rescatar los siguientes considerandos (...)”; luego, pasarían al considerando seis, ya que en el acuerdo solo se anexa el criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. HENNING JENSEN comenta que le pareció haber escuchado, en la exposición de la M.Sc. Saray Córdoba, que el reconocimiento de un grado académico o de un título corresponde a las Universidades, y es el recurso que se elabora en el Convenio de Articulación de la Educación Superior, pero es un convenio entre universidades que no tienen fuerza de ley. Prefiere que esa argumentación sí hiciera referencia a algún tipo de ley.

Afirma que la lógica dice que las instituciones que tienen la potestad de reconocer son aquellas que tienen, al mismo tiempo, la potestad de formar y otorgar grados y títulos. Sugiere que la fundamentación vaya en esa dirección, porque tendría mayor peso; para ello, tienen que encontrar la ley correspondiente que faculta a las instituciones de enseñanza a otorgar grados y títulos.

EL DR. JORGE MURILLO señala que en el considerando 5 fueron incorporados considerandos anteriores acordados por el Consejo Universitario, relativos a este Proyecto de Ley. Además, se agregó como anexo el criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica acerca del Proyecto de Ley *Reforma a la Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962*. Expediente 19.129 (CG-364-2014, del 25 de setiembre de 2014).**
- 2. Este Proyecto de Ley se tramitó mediante los expedientes N.ºs 17.655 y 18.569; no obstante, al vencer el plazo cuatrienal y al amparo del artículo 119 del *Reglamento de la Asamblea Legislativa*, fue archivado.**
- 3. El objetivo de este Proyecto es actualizar la *Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962*, ya que, desde su creación, no ha tenido reformas que lo adecuen a las necesidades actuales. Además, modifica las facultades de ese colegio de profesionales para incorporar evaluaciones que incluyen la valoración de la formación académica.**

4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1103-2014, del 14 de octubre de 2014, señaló que el texto del Proyecto actual es el mismo que los anteriores con dos únicos cambios (artículo 54 referente al Fondo de Garantía de los Médicos y Cirujanos y el Transitorio V, con las garantías de fidelidad), cuyo contenido no tiene relación con la Universidad.
5. El Consejo Universitario se ha pronunciado en dos ocasiones respecto a este Proyecto de Ley (sesiones N.ºs 5591 y 5713), observaciones que se mantienen vigentes ya que el expediente N.º 19.129 conserva la misma redacción, con excepción de los cambios supracitados. De esos dos pronunciamientos, interesa rescatar los siguientes considerandos:

*Considerando que:*

(...)

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5591, artículo 14, del 8 de noviembre de 2011, se había pronunciado sobre el Proyecto de Ley Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, de 9 de agosto de 1962. Expediente N.º 17.655. Al respecto, hizo las siguientes observaciones:

(...)

- a. La responsabilidad en cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y grados es de la Universidad de Costa Rica, según lo establecido en el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, firmado por las universidades miembros de CONARE. En este sentido, el requisito establecido en el inciso a) del artículo 7, no puede ir en detrimento de las facultades de las universidades para determinar el reconocimiento y equiparación de títulos y grados extranjeros con base en criterios académicos (...)
6. En la actualidad se encuentra en la corriente legislativa un texto sustituto del anterior, con el número 17.655 que, además de contener la creación de un órgano para la acreditación que es la Comisión Nacional de Acreditación Profesional para el Ejercicio de la Medicina (CONAME), en el capítulo 3, artículos 9 al 20, sustituye el término inscripción al Colegio por el de la acreditación.
  7. En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 18.569, se hace una serie de aseveraciones acerca de los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en el extranjero a nivel general, y del papel que juega la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica en particular, que constituyen interpretaciones distorsionadas de las competencias universitarias dadas constitucionalmente a la Universidad de Costa Rica; además, se confunden algunos conceptos relativos a la gestión de procesos académicos propios de las universidades. Estas aclaraciones son necesarias para entender el razonamiento en torno al Proyecto de Ley.
  8. El artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica establece que:  
  
*El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la institución o instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.*
  9. El Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 17, determina lo siguiente:  
  
*La Unidad académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse:*
    - a. El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente reglamento, que se otorgará a la Unidad académica, en caso de que corresponda.
    - b. Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales(...)
  10. La Escuela de Medicina aplica para el reconocimiento y equiparación de títulos un procedimiento acorde con lo establecido en la normativa supra-citada.

11. **Los proyectos de ley en análisis parecieran contener una confusión conceptual entre las figuras de la incorporación a los colegios profesionales y el reconocimiento y equiparación de estudios cursados en el extranjero, derivada de un equívoco en la interpretación de las competencias que le dan validez para actuar a un colegio profesional y las otorgadas constitucionalmente a la Universidad de Costa Rica, despojando de sentido la normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico.**
  12. **Debe tenerse en cuenta el ámbito de acción otorgado por el Estado a los colegios profesionales, derivado del claro interés público en el correcto desempeño de las profesiones; por ello, el Estado otorga funciones públicas a los colegios y les impone la incorporación forzosa para quienes desean ejercer la profesión (Dictamen N.º 328, del 30 de noviembre de 1982, Procuraduría General de la República).**
  13. **De acuerdo con su ley de creación, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) tiene la potestad de otorgar títulos y estos no precisan del reconocimiento ni la equiparación por parte de las universidades públicas, materia en la que es equívoco el proyecto al pretender someter a la mencionada Comisión los títulos otorgados en el país.**
  14. **Un acto emitido por la eventual creación de una Comisión Nacional de Acreditación Profesional para el Ejercicio de la Medicina en Costa Rica, que examine la preparación académica, estaría viciado de nulidad y rozará negativamente con la autonomía universitaria.**
  15. **La aprobación de estos proyectos de ley crearía inequidades respecto a otros colegios profesionales y se correría el riesgo de generar una reacción en cadena en los otros colegios profesionales, con una norma que afectaría el sistema de educación superior público y las competencias asignadas a él.**  
(...)
6. **Las observaciones expuestas por la Universidad de Costa Rica a las propuestas anteriores no han sido atendidas por la Asamblea Legislativa en la redacción del Proyecto de Ley Reforma a la Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962. Expediente 19.129.**

#### ACUERDA

**Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica mantiene el criterio dado en las sesiones N.ºs 5591 y 5713, en relación con los proyectos de ley que procuraban reformar la *Ley orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962*. Expedientes N.ºs 17.655 y 18.569, hoy en día N.º 19.129, el cual, en lo conducente, señaló: (...) *no aprobar los proyectos de ley*.**

**Se anexa el criterio de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica.**

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 9

**El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Agroalimentarias.**

EL DR. JORGE MURILLO comenta que en la sesión N.º 5894 fue incluido este punto. El M.Sc. Eliécer Ureña se encargó de dirigir la sesión, debido a que él no se encontraba presente.

Menciona que la discusión de este punto fue suspendida, pues había dudas en cuanto al proceso de votación. Consultó al asesor legal del Consejo Universitario al respecto, a quien le explicó la forma cómo procedía en votaciones de esta naturaleza, así como la fundamentación para hacerlo de esa manera.

Expresa que el asesor legal del Consejo Universitario escuchó sus argumentos y le manifestó que, al no estar normado ese aspecto en el *Reglamento del Consejo Universitario*, era complicado el procedimiento en votaciones de esta índole.

Indica que ha sido parte de varios órganos colegiados en los que se han guiado por la publicación hecha por la Oficina Jurídica sobre órganos colegiados. Al respecto, el capítulo 6 dice: *Sistemas de mayorías*, porque el problema planteado en aquel momento era si se trataba de un candidato único que obtenía un voto a favor, aunque no obtuviera los restantes, bastaba con ese voto para ser elegido para ocupar el puesto. A su juicio, eso no era procedente, porque los órganos colegiados expresan las decisiones por medio de acuerdos votados por sus miembros y regido por determinados sistemas de mayoría.

Explica que la mayoría absoluta se entiende como el número equivalente a la mitad más fracción de los miembros presentes (interpretada como la mitad más uno); no obstante, si son 11 miembros, la mayoría absoluta sería 6, porque la mitad sería 5,5 más fracción, daría 6. De acuerdo con la *Real Academia Española*, la mayoría absoluta es una mayoría con más de la mitad de los votos; sin embargo, algunos la entienden como la mitad más uno de los votos.

Por lo general, en los sistemas parlamentarios y en los órganos colegiados públicos o privados se supone que es necesaria la mayoría absoluta cuando la votación de un asunto requiere para su aprobación de una mayoría igual o superior a la mitad más uno de los miembros del órgano en cuestión. Como norma general, los acuerdos de los órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que una disposición normativa indique un tipo de mayoría distinta. También, está la mayoría simple, que se da cuando cualquier bloque de votos es numéricamente mayor que otro. Si se trata de tres candidatos que postulan su nombre para ocupar un puesto, por ejemplo, donde uno obtiene 5 votos, otro 3 y el tercero 3 votos, al no estar establecido cómo se vota, correspondería repetir la votación para que alguno de los candidatos obtenga mínimo 7 votos (mayoría absoluta), dado que por mayoría simple no se puede ganar.

En el caso de la mayoría simple, si un candidato obtiene 5 votos de un total de 12 miembros, en una elección donde participaron 3 postulantes, la persona que obtuvo 5 votos sería electa, porque en cualquier bloque de votos que numéricamente sea superior a los otros; sin embargo, en los órganos colegiados, las decisiones requieren de mayoría absoluta, si el reglamento o alguna disposición no lo dice, no podrían aplicar eso.

Recuerda que en una de las votaciones para elegir a un representante ante la Comisión de Régimen Académico, una candidata obtuvo 5 votos, otra 2, otra 1 y la última 2. Ante esa circunstancia manifestó que debía repetirse la votación hasta que alguna de las candidatas obtuviera 6 votos, que es el mínimo, ya que por mayoría simple no se puede ser elegido, sino que se requiere mayoría absoluta o mayoría calificada, que son las dos terceras partes de las personas que integran el órgano colegiado; es decir, 67% de los votos. En el caso del Consejo Universitario, si están presente todos los miembros, equivale a 8 votos. Esa es la forma en como ha procedido.

Expone que hay un aspecto que se mezcla, que es la votación en blanco, la cual solo es posible en votación secreta, ya que equivale, en votación pública, a la abstención y dicha figura no existe en los órganos colegiados; sería como que una persona en una votación abierta diga: “yo quiero votar en blanco”; sería igual a decir: “yo me abstengo”, lo cual no es permitido, excepto que la votación sea secreta.

Por esa razón, las votaciones secretas no tienen ratificación como acuerdos firmes, pues eso significa que la persona tiene la potestad de votar en blanco; sin embargo, al votar en firme muestra la

decisión; eso, a veces, resulta contradictorio. Tal es el caso de cuando se votan los viáticos, donde el levantamiento de requisitos se realiza mediante votación secreta, pero al votar la solicitud en firme, la persona levanta la mano para indicar si vota a favor o en contra de los viáticos. Dichas votaciones son discrepantes, pues para el levantamiento de requisito pudo darse 4 votos en contra, pero al votar en firme la solicitud, todos votan a favor. Piensa que esa es una discrepancia que se tiene que normar en el *Reglamento del Consejo Universitario*. Agrega que la votación para el levantamiento de requisitos es secreta, porque así lo estipula el reglamento.

Indica que en las votaciones secretas los votos en blanco constituyen votos; entonces, aun cuando se pudiera argumentar que en esos casos la mayoría simple sería lo mínimo requerido, si hay más votos en blanco de los que recibe la persona, ese es un bloque de votos numéricamente superior al otro; entonces, ganaría los votos en blanco, que quiere decir que no ganaría nadie.

Por su parte, los abogados hablan de los votos válidamente emitidos que es una discusión más profunda, que tiene que ver con cuestiones de lenguaje; esto, porque válidamente emitidos para los filólogos significa los votos que siguen el procedimiento, existente para emitirlos, de modo que si se ha seguido el procedimiento, el voto es válidamente emitido. En cambio, para algunos abogados un voto en blanco no corresponde a un voto válidamente emitido, pero esa es una discusión más profunda que tienen los abogados y sobre la cual ni ellos mismos se ponen de acuerdo.

Aclara que para la votación se va a proceder de la forma como se ha venido haciendo en procesos anteriores; es decir, por mayoría; de no obtenerse, no podrá ser elegida, dado que las decisiones de los órganos colegiados, por una cuestión de legitimidad, también de la persona electa, requieren cierta mayoría; porque no tendría sentido que una persona sea designada para ocupar un puesto si obtuvo solo un voto. Por ejemplo, si una persona propone su nombre para ocupar la Dirección del Consejo Universitario y con solo su voto puede quedar designada, sería muy fácil que una persona dirija este Órgano Colegiado sin la legitimación de al menos la mitad más uno de los miembros, que es lo más adecuado.

Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO dice que si los votos en blanco realizados mediante votación secreta se interpretan como abstenciones, se pregunta si los de la modalidad de votos en contra se aplica en este caso.

Conoce el caso de una persona que postuló su nombre para ocupar un cargo de decanatura, y resultó ser candidato único; sin embargo, no fue electo, porque no alcanzó los votos. La gente tuvo la opción de votar a favor o en contra del candidato, aunque fuera el único postulante.

Desconoce si se votó en contra o en blanco; el punto es que existía la opción de la votación secreta. Se cuestiona si los votos blancos eran secretos, y considerando abstenciones, de ser así, cómo la persona no fue electa en aquel momento.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que le comentó al asesor legal que las instancias universitarias actúan de la forma cómo procede en el Consejo Universitario; por ejemplo, cuando se elige a un director de una unidad académica, mientras el candidato no obtenga los votos de la mitad más uno, no es elegido. De no ser así, una persona podría postular su nombre y decir: "basta con mi voto para ser elegido, para ocupar el puesto de director, independientemente, de que los demás voten en contra o en blanco". Si la persona obtiene un voto, hay tres posibilidades: colocar "sí" en la casilla, colocar "no" o dejarlo en blanco, para expresar voto en contra si es que quieren expresarlo de esa manera.

Solicita a los miembros marcar en la casilla correspondiente si están de acuerdo o no con la designación de la única candidata para representante del área en la Comisión de Régimen Académico.

Seguidamente, somete a votación secreta el nombramiento de la persona representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico, y se obtiene el siguiente resultado:

**Nombre**

**M.Sc. Carmen Ivankovich Guillén**

A FAVOR: 3 votos

EN CONTRA: 9 votos

EL DR. JORGE MURILLO indica que, de acuerdo con la votación, no queda designada la persona; lo que procede es volver a publicar a la comunidad universitaria que existe una plaza vacante en esa área, para volver a recibir las candidaturas.

EL DR. HENNING JENSEN aclara con respecto al punto anterior de agenda, que lo que propuso fue que se argumentara con base en una ley. *La Ley Fundamental de Educación en el artículo 21 dice: Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras universidades. De conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad.*

**En consecuencia, la persona candidata no obtiene la mayoría devotos necesarios para el nombramiento.**

## ARTÍCULO 10

**El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta una ampliación de agenda para conocer la propuesta sobre el Proyecto de Ley de profesionalización del servicio exterior.**

EL DR. JORGE MURILLO plantea una ampliación de agenda para conocer una propuesta de Dirección.

Seguidamente, somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para conocer la propuesta sobre el Proyecto de Ley de profesionalización del servicio exterior.**

## ARTÍCULO 11

**El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley de profesionalización del servicio exterior. Expediente N.º 18.255 (PD-15-05-030).**

EL DR. JORGE MURILLO expone el dictamen, que a letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de profesionalización del servicio exterior*: Expediente N.º 18.255 (CRI-181-2014, del 25 de noviembre de 2014).
2. La Rectoría traslada el Proyecto de Ley al Consejo Universitario, mediante oficio R-58278-2014, del 25 de noviembre de 2014, para la elaboración del criterio institucional respectivo.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CU-D-14-11-585, del 28 de agosto de 2014).
4. La Dirección del Consejo Universitario solicita una prórroga mediante el oficio (CU-D-14-11-586, del 28 de noviembre de 2014).
5. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1308-2014, del 10 de diciembre de 2014, dictaminó sobre el particular.
6. El criterio del proceso admisibilidad del Consejo Universitario se emite mediante el oficio CU-AD-15-02-006, del 2 de febrero de 2015.
7. La Dirección del Consejo Universitario solicita los criterios a la Escuela de Ciencias Políticas, la Facultad de Derecho y la Maestría Profesional en Diplomacia (CU-178-2015), del 16 de marzo de 2015, según acuerdo de la sesión N.º 5880, del Consejo Universitario, del 12 de marzo de 2015.

### ANÁLISIS

#### I. Objetivo

La iniciativa de ley propone la profesionalización del servicio exterior costarricense, mediante la modificación de varios artículos de la *Ley Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N.º 3530, del 5 de agosto de 1965 y sus reformas*. Su objetivo<sup>7</sup> es lograr que el equipo de costarricenses encargados de la política exterior sea en extremo profesional, calificado e idóneo para asegurar el debido resguardo del interés nacional, para lo cual se empoderaría al Instituto Manuel María de Peralta, como entidad de formación profesional y académica.

#### Justificación del proyecto de ley

En la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica que los procesos de integración económica, la lucha global contra la criminalidad organizada, los flujos migratorios, así como la disputa de territorios y conflictos fronterizos asociados al control de recursos energéticos y coordinadas geopolíticas, son parte de los desafíos que enfrentan los Estados-nación, con un trasfondo que nos recuerda que la diplomacia se ejerce fundamentalmente en la proximidad y que la atención de estos asuntos rebasan la acción unilateral de los Estados, lo que demanda acuerdos sub-regionales para alcanzar niveles mínimos de gobernanza.

Enfrentar, inteligentemente, estos retos equivale a salvaguardar el interés nacional y conservar incólume la base de nuestra política exterior e identidad costarricense, a saber, el desarme unilateral, la defensa de los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Y, por tanto, es necesario contar con un cuerpo diplomático permanente, idóneo, profesional y altamente capacitado, el cual podrá estar en posibilidad de atender adecuadamente esta complejidad.

<sup>7</sup> Se adjunta el proyecto de ley.

## II. Criterios

### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-979-2014, del 17 de setiembre de 2014, dictaminó lo siguiente:

*Esta Asesoría no encuentra objeciones de índole legal con la modificación propuesta, pues no interviene en las competencias propias de la Universidad de Costa Rica, ni afecta los acuerdos que se haya suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores para la ejecución conjunta de la Maestría Profesional en Diplomacia.*

### b. Proceso de admisibilidad del Consejo Universitario

El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-14-11-049, del 21 de octubre de 2014, y señala que la iniciativa de ley no roza con la autonomía universitaria.

### c. Criterio especializado

La Escuela de Ciencias Políticas, por medio del oficio CP-266-2015, del 26 de marzo del 2015, da respuesta al oficio de la Dirección del Consejo Universitario, del 12 de marzo de 2015 (CU-178-2015), en el que indica:

*“El reclamo constante que se hace a través del tiempo de los funcionarios diplomáticos y consulares costarricenses es su falta de profesionalización y el botín político en el que se transforma cada cuatro años el servicio exterior; demeritando con ello la imagen internacional del país.*

*Por ello, la reforma aún pendiente, es que la designación de los funcionarios del servicio exterior sea por medio de concursos de oposición, de ahí que no tiene sentido lo establecido en el artículo 48 del proyecto de ley, que señala que: “Podrán ser funcionarios o funcionarias que, por especiales razones de conveniencia nacional u otras razones de emergencia, designe el Poder Ejecutivo”, siendo que lo pertinente es nombrar a una persona que sea diplomático de carrera o que al menos haya aprobado los cursos del Instituto Manuel María Peralta, y que logre demostrar su idoneidad para el puesto”.*

La Facultad de Derecho, por medio de un correo electrónico del 7 de abril del 2015, da respuesta al oficio de la Dirección del Consejo Universitario, del 12 de marzo de 2015 (CU-178-2015), en el que indica:

*Es importante unificar los términos usados en este proyecto de ley para calificar a las misiones diplomáticas, nos referimos al de “Embajada” para las misiones acreditadas ante otros Estados y “Misiones Permanentes” para las misiones acreditadas ante organismos internacionales. En este sentido no debería usarse el término “Legación” ya que responde a usos en otra época.*

EL DR. JORGE MURILLO aclara que “legación” es un término acuñado en el diccionario, que es genérico, pues incluye las embajadas y las misiones permanentes. Por eso se usa en términos diplomáticos. Continúa con la exposición del dictamen.

*En relación con el artículo 14, sería conveniente que como mínimo los aspirantes a ingresar al régimen del Servicio Exterior hayan obtenido el nivel de grado, ya sea licenciatura o su equivalente.*

EL DR. JORGE MURILLO indica que lo anterior es porque el proyecto habla de bachillerato.

Continúa con la exposición del dictamen.

*El artículo 48 es uno de los más importantes de este cuerpo normativo, en él se deberá definir si el Servicio Exterior de la República sería netamente de Carrera o continuaría siendo de composición mixta, según la ley vigente. En este sentido, nos parece oportuno que el Texto Sustitutivo incluya el concepto de nombramiento en Comisión de forma expresa, manteniendo el espíritu del artículo vigente. Sin embargo, a efectos de incorporar elementos sustanciales que la Administración debe observar cuando realiza nombramientos en Comisión, según votos de la Sala Constitucional (entre ellas las 2829-98, 2701-99, 10698-2002), sugerimos una redacción más precisa; por ejemplo:*

*Artículo 48: “El Poder Ejecutivo podrá designar funcionarios en Comisión en cargos del Servicio Exterior únicamente por especiales razones de conveniencia nacional, por inopia de funcionarios de carrera o por razones de emergencia.”*

*Estamos de acuerdo con la reforma del artículo 59, sin embargo se sugiere que en el último párrafo se incluya la posibilidad de que el Director del Instituto del Servicio Exterior pueda ser también un Académico con experiencia diplomática.*

EL DR. JORGE MURILLO dice que esas son sugerencias muy específicas.

Continúa con la exposición del dictamen.

La Maestría Profesional en Diplomacia, por medio del oficio MAP- DIP-029-2015 del 27 de marzo del 2015, da respuesta al oficio de la Dirección del Consejo Universitario, del 12 de marzo de 2015 (CU-178-2015), en el que indica:

(...)

*Las modificaciones a los artículos son confusas y contradictorias entre sí, por lo que se pierde completamente el sentido de las reformas y se sugiere un conjunto de modificaciones.*

*En una situación ideal, el ingreso al Servicio debería de realizarse a través del Instituto del Servicio Exterior; y el concurso de oposición que regula en esta ley debería de ser un requisito de ingreso a este. Por lo que el proceso a seguir podría describirse de la siguiente manera: que se informa del concurso de oposición tal y como lo indica la ley; que los aspirantes que aprueban las pruebas del concurso ingresan como estudiantes al programa de Maestría en Diplomacia e inician su periodo de prueba en el servicio interno, y finalmente, aquellos que concluyen el programa de estudios de la Maestría Profesional en Diplomacia y reciben una evaluación satisfactoria del periodo de prueba serán elegibles para ingreso al Servicio Exterior. Lo descrito anteriormente es el procedimiento normal de ingreso que desarrollan la mayoría de países que cuentan con una Academia o Instituto Diplomático.*

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que uno de los propósitos del Instituto del Servicio Exterior *Manuel María de Peralta* es la formación y capacitación de todos los diplomáticos que están en el servicio exterior; pero ingresar a la Maestría en Diplomacia o ser graduado de dicha maestría, no otorga, en ningún sentido, el ingreso al servicio exterior; es decir, son dos cosas diferentes.

Explica que la Maestría en Diplomacia es una de las actividades que realiza el Instituto del Servicio Exterior *Manuel María de Peralta*, conjuntamente con la Universidad, para brindar espacios de capacitación a la gente que quiere después, por concurso de oposición, ingresar al Servicio Exterior.

Señala que el director de la Maestría en Diplomacia propone que el ingreso al servicio exterior sea por medio de la dicha maestría, lo cual no procede.

*En el caso costarricense los esfuerzos para la profesionalización de Servicio Exterior como son la creación del Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta en 1988 y el establecimiento de un programa de estudios de posgrado entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores muestran que las intenciones siguen esta línea, y que las modificaciones a la normativa legal debería de apoyar y fortalecer estas instancias.*

Las modificaciones específicas al articulado señaladas por la Maestría Profesional en Diplomacia se retoman en la propuesta de acuerdo.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto: *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255 (oficio CRI-181-2014, del 25 de noviembre de 2014). Este proyecto de ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el oficio R-8278-2014, del 12 de agosto de 2014.
2. El Proyecto de Ley que se analiza tiene como objetivo lograr que el equipo de costarricenses encargados de la política exterior sea en extremo profesional, calificado e idóneo para asegurar el debido resguardo del interés nacional, para lo cual se empoderaría al Instituto Manuel María de Peralta, como entidad de formación profesional y académica

3. La Oficina Jurídica manifestó que no tiene objeciones de índole legal al Proyecto de *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, pues no interviene en las competencias propias de la Universidad de Costa Rica, ni afecta los acuerdos que se hayan suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores para la ejecución conjunta de la Maestría Profesional en Diplomacia (oficio OJ-1308-2014, del 10 de diciembre de 2014).
4. El Consejo Universitario en la sesión N.º 5880, del Consejo Universitario, del 12 de marzo de 2015, solicita criterios a la Escuela de Ciencias Políticas, la Facultad de Derecho y la Maestría Profesional en Diplomacia (CU-178-2015), del 16 de marzo de 2015.
5. La Escuela de Ciencias Políticas indica que se debe dejar claro en el proyecto de ley la designación de los funcionarios del servicio exterior sea por medio de concursos de oposición, de ahí que no tiene sentido lo establecido en el artículo 48 del proyecto de ley.
6. La Facultad de Derecho indica la importancia de unificar los términos usados en este proyecto de ley. Recomienda que los aspirantes a ingresar al régimen del servicio exterior hayan obtenido el nivel de grado, ya sea licenciatura o su equivalente y que el artículo 48 es uno de los más importantes de este cuerpo normativo, por lo que sugieren una redacción más precisa.

EL DR. JORGE MURILLO enfatiza que tanto la Escuela de Ciencias Políticas como la Facultad de Derecho se refieren al artículo 48.

Continúa con la exposición del dictamen.

7. La Maestría Profesional en Diplomacia, del Sistema de Estudios de Posgrado, indicó que los esfuerzos para la profesionalización del Servicio Exterior como son la creación del Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta en 1988, el establecimiento de un programa de estudios de posgrado entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores muestran que las intenciones siguen esta línea, y que las reformas a la normativa legal vigente deberían apoyarse y fortalecer estas instancias; en ese sentido sugiere las siguientes modificaciones a la iniciativa de ley:

*Modificación al artículo 48*

*OBSERVACIONES: El texto propuesto es incompleto y confuso. Este artículo es de gran importancia, pues regula los nombramientos del personal en comisión, por lo que se sugiere el siguiente texto:*

*“Artículo 48.- Podrán ser nombradas como personal en comisión, de manera excepcional y únicamente en el rango correspondiente a la primera categoría, personas que, por especiales razones de conveniencia nacional u otras razones de emergencia, designe el Poder Ejecutivo.*

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que hay una propuesta de redacción de la Facultad de Derecho; no la incorporó, porque la propuesta de redacción de la Maestría en Diplomacia recoge esa misma idea, de que sea por razones de fuerza mayor o de conveniencia nacional.

Continúa con la exposición del dictamen.

*Este nombramiento no podrá extenderse más allá del período constitucional en el que fuera realizado. Estos nombramientos no podrán exceder el 30% del total de los cargos de embajador del Servicio Exterior de la República. Dicha proporción se reducirá paulatinamente, hasta lograr la meta de la presente ley, cual es que los puestos del Servicio Exterior sean desempeñados exclusivamente por personal de carrera. Las personas que sean propuestas para desempeñar puestos en comisión deberán probar su idoneidad y méritos, mediante el cumplimiento satisfactorio de las pruebas académicas y profesionales que para este fin prepare el Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta. No podrán nombrarse en comisión a personas que tengan parentesco hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad con integrantes de los Supremos Poderes o Presidentes Ejecutivos de las instituciones autónomas.*

EL DR. JORGE MURILLO señala que lo anterior es una propuesta más específica. Lo que preocupa es que se deja un portillo para que se siga nombrando, en el servicio exterior, a gente que no cuenta con la preparación cuando se está proponiendo una ley de profesionalización.

Continúa con la exposición del dictamen.

*Modificación al artículo 52*

*OBSERVACION: Para evitar que este artículo sirva de portillo para nombramientos políticos de personas sin preparación o experiencia en la materia de que se trate, se debe agregar la frase: "La persona nombrada en esos cargos deberá tener al menos bachillerato universitario en el área profesional a que se refiera el cargo, u otra área que sea afín."*

EL DR. JORGE MURILLO reitera que lo que se hace es hacer observaciones sobre al artículo 48.

Continúa con la exposición del dictamen.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto: *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, y se sugiere tomar en cuenta las observaciones indicadas en los considerandos 5, 6, 7."

EL DR. JORGE MURILLO recuerda que el considerando 5 es el de la Escuela de Ciencias Políticas, el 6 es de la Facultad de Derecho y el 7 es de la Maestría Profesional, básicamente; todos están orientados en el sentido de aclarar el artículo del nombramiento.

Somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Eliécer Ureña, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Saray Córdoba, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Daniel Briceño, Sr. Federico Blanco, Srta. Madeline Soto, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255 (oficio CRI-181-2014, del 25 de noviembre de 2014). Este proyecto de ley fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante el oficio R-8278-2014, del 12 de agosto de 2014.**
- 2. El Proyecto de Ley que se analiza tiene como objetivo lograr que el equipo de costarricenses encargados de la política exterior sea en extremo profesional, calificado e idóneo para**

asegurar el debido resguardo del interés nacional, para lo cual se empoderaría al Instituto Manuel María de Peralta, como entidad de formación profesional y académica

3. La Oficina Jurídica manifestó que no tiene objeciones de índole legal al Proyecto de Ley de profesionalización del servicio exterior. Expediente N.º 18.255, pues no interviene en las competencias propias de la Universidad de Costa Rica, ni afecta los acuerdos que se hayan suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores para la ejecución conjunta de la Maestría Profesional en Diplomacia (oficio OJ-1308-2014, del 10 de diciembre de 2014).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5880, del 12 de marzo de 2015, solicita criterios a la Escuela de Ciencias Políticas, la Facultad de Derecho y la Maestría Profesional en Diplomacia (CU-178-2015), del 16 de marzo de 2015.
5. La Escuela de Ciencias Políticas indica que se debe dejar claro en el Proyecto de Ley la designación de los funcionarios del servicio exterior sea por medio de concursos de oposición, de ahí que no tiene sentido lo establecido en el artículo 48 de la iniciativa.
6. La Facultad de Derecho indica la importancia de unificar los términos usados en este Proyecto de Ley. Recomienda que los aspirantes a ingresar al régimen del servicio exterior hayan obtenido el nivel de grado, ya sea licenciatura o su equivalente y que el artículo 48 es uno de los más importantes de este cuerpo normativo, por lo que sugieren una redacción más precisa.
7. La Maestría Profesional en Diplomacia, del Sistema de Estudios de Posgrado, indicó que los esfuerzos para la profesionalización del servicio exterior como son la creación del Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta en 1988, el establecimiento de un programa de estudios de posgrado entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores, muestran que las intenciones siguen esta línea, y que las reformas a la normativa legal vigente deberían apoyarse y fortalecer estas instancias; en ese sentido, sugiere las siguientes modificaciones a la iniciativa de ley:

**Modificación al artículo 48**

**OBSERVACIONES:** El texto propuesto es incompleto y confuso. Este artículo es de gran importancia, pues regula los nombramientos del personal en comisión, por lo que se sugiere el siguiente texto:

*“Artículo 48.- Podrán ser nombradas como personal en comisión, de manera excepcional y únicamente en el rango correspondiente a la primera categoría, personas que, por especiales razones de conveniencia nacional u otras razones de emergencia, designe el Poder Ejecutivo. Este nombramiento no podrá extenderse más allá del período constitucional en el que fuera realizado. Estos nombramientos no podrán exceder el 30% del total de los cargos de embajador del Servicio Exterior de la República. Dicha proporción se reducirá paulatinamente, hasta lograr la meta de la presente ley, cual es que los puestos del Servicio Exterior sean desempeñados exclusivamente por personal de carrera. Las personas que sean propuestas para desempeñar puestos en comisión deberán probar su idoneidad y méritos, mediante el cumplimiento satisfactorio de las pruebas académicas y profesionales que para este fin prepare el Instituto del Servicio Exterior Manuel María de Peralta. No podrán nombrarse en comisión a personas que tengan parentesco hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad con integrantes de los Supremos Poderes o Presidentes Ejecutivos de las instituciones autónomas.*

**Modificación al artículo 52**

**OBSERVACIÓN:** Para evitar que este artículo sirva de portillo para nombramientos políticos de personas sin preparación o experiencia en la materia de que se trate, se debe agregar la frase: “La persona nombrada en esos cargos deberá tener al menos bachillerato universitario en el área profesional a que se refiera el cargo, u otra área que sea afín.”

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: *Ley de profesionalización del servicio exterior*. Expediente N.º 18.255, y se sugiere tomar en cuenta las observaciones indicadas en los considerandos 5, 6, 7.**

**ACUERDO FIRME.**

A las once horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

*Dr. Jorge Murillo Medrano*  
*Director*  
*Consejo Universitario*

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*